



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N°
01066-2013-0-2001-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA -PIURA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

FLORES ROBLES DE CRUZ, YANET ELIZABETH

ORCID: 0000-0001-7810-203X

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Flores Robles de Cruz, Yanet Elizabeth

ORCID: **0000-0001-7810-203X**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Humanidades, escuela profesional de derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

A Dios por su infinita misericordia

Yanet Elizabeth Flores Robles de Cruz

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida

Yanet Elizabeth Flores Robles de Cruz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación, sentencia y separación de hecho

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, of the Judicial District of Piura - Piura. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high; and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, divorce, motivation, facto and separation sentence

ÍNDICE GENERAL

Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen	vi
Abstrac	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas	14
2.2.1. El proceso de conocimiento	14
2.2.1.1. Concepto	14
2.2.2. Sujetos del proceso.....	14
2.2.2.1. El demandante.....	14
2.2.2.2. El demandado.....	14
2.2.2.3. El Ministerio Publico	15
2.2.2.4. El Juez	15
2.2.3. La Prueba	15
2.2.3.1. Concepto	15
2.2.4.1.2. El objeto de los medios de prueba	16
2.2.5. La sentencia.....	16
2.2.5.1. Concepto	16
2.2.5.2. Características	17
2.2.5.3. Estructura de la sentencia.....	17
2.2.5.4. Tipos de sentencias	18
2.2.5.5. La motivación de la sentencia.....	20

2.2.6.	El principio de congruencia	21
2.2.6.1.	Concepto	21
2.2.7.	La claridad de resoluciones judiciales	21
2.2.7.1.	Concepto	21
2.2.8.	La sana crítica	22
2.2.8.1.	Concepto	22
2.2.8.2.	Aplicación en las sentencias	22
2.2.9.	Las máximas de la experiencia	22
2.2.9.1.	Concepto	22
2.2.9.2.	Aplicación en las resoluciones judiciales.....	23
2.2.10.	El recurso de apelación	23
2.2.10.1.	Concepto	23
2.2.10.2.	Requisitos	24
2.2.10.3.	Fundamentos de la pluralidad de instancias.....	24
2.2.11.	El régimen patrimonial.....	24
2.2.12.	Régimen de la Sociedad de gananciales	24
2.2.12.1.	Concepto	24
2.2.12.2.	Características	25
2.2.13.	Decaimiento y disolución del vínculo.....	26
2.2.14.	El divorcio.....	27
2.2.14.1.	Concepto	27
2.2.14.2.	Naturaleza Jurídica.....	27
2.2.14.3.	Características del divorcio.....	28
2.2.14.4.	Efectos del divorcio	28
2.2.14.5.	Clases de divorcio	29
2.2.14.6.	Las causales del divorcio	30
2.2.15.	La separación de hecho	30
2.2.15.1.	Concepto	30
2.2.15.2.	La naturaleza jurídica de la separación de hecho.....	31
2.2.15.3.	Los elementos configurativos de la separación de hecho	32
2.2.15.4.	Requisito especial para invocar la causal de separación de hecho	34
2.2.15.5.	Efectos de la causal de separación de hecho.....	35
2.2.15.6.	La indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.....	36

2.3.	Marco conceptual	38
III.	HIPÓTESIS	40
IV.	METODOLOGÍA	41
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	41
4.2.	Diseño de la investigación	43
4.3.	Unidad de análisis	43
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	46
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8.	Principios éticos	49
V.	RESULTADOS.....	51
5.1.	Resultados	51
5.2.	Análisis de los resultados	55
VI.	CONCLUSIONES	59
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
	ANEXOS	68
	Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	69
	Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	85
	Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	92
	Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	98
	Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	106
	Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	141
	Anexo 7. Cronograma de actividades	142
	Anexo 8. Presupuesto	143

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Familia-Distrito Judicial de Piura.....51

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil - Distrito Judicial de Piura.....53

I. INTRODUCCIÓN

1.1.Descripción de la realidad problemática

Con respecto al tema en estudio el divorcio en el Perú es una institución del Derecho de Familia, consiste “en la disolución definitiva del vínculo matrimonial de manera bilateral o unilateral. Ahora cuando la decisión de divorciarse sea por uno de los cónyuges, deberá acreditar el ¿Por qué te quieres divorciar? en base a las causales del Código Civil y por otro lado ¿Es considerable señalar a un cónyuge culpable y al otro cónyuge inocente simbolizando como un delito e imponiéndose una sanción, donde solo se desea rápidamente el divorcio por motivos personales de cada ser humano? Nuestro ordenamiento jurídico tiene un sistema mixto donde señala causales de manera sancionadora y otras que invocan limitaciones más leves como divorcio remedio, establecidas en el artículo 333 del Código Civil Peruano, donde el cónyuge deberá acreditar alguna causal con pruebas relevantes para poder lograr su divorcio. No obstante, cuando es por acuerdo mutuo de los cónyuges es el Divorcio Express” (Salamanca, 2021).

Así mismo el sistema mixto sujetándose a la realidad peruana, no sería el más efectivo al ser aplicado. Ahora ¿Será porque obtiene una sobrecarga en lo procesal?, lo que tenemos como respuesta, es que la mayoría de divorcios por causal, analizan sobre quién es o no el cónyuge culpable, asimismo acreditar con pruebas adecuadas para poder divorciarse, cuando se supone que este tipo de figura no debe incidir en ello por razones de derechos fundamentales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la intimidad familiar y personal (Salamanca, 2021)

Por otro lado, se puede ver que, en la actualidad, muchas parejas que pretenden divorciarse tienen dudas sobre el inicio de un proceso judicial debido a la incertidumbre de la decisión del juez o la insuficiencia de pruebas. Por esta razón, la idea de remedio es decir que un matrimonio en ruinas es insostenible debido a la posibilidad de violencia doméstica. El Estado reconoce que la familia y el matrimonio son componentes básicos de la sociedad, no negamos su importancia, pero enfatizamos que como seres humanos estamos en una mentalidad en constante cambio, por lo que tampoco pueden ser sancionados. Entonces, ¿todo el proceso dependerá de la evidencia

proporcionada por el cónyuge interesado? Desafortunadamente. ¿Estamos ante una situación en la que no hay constitucionalización por divorcio? posible.

De acuerdo al estudio realizado por Shingay (2021) entre las principales causas de divorcio en el Perú fueron: “la infidelidad, la violencia ya sea física o también psicológica y por último las diferencias irreconciliables”; los tipos de divorcios presentes en el Perú son 4: el divorcio por mutuo disenso, divorcio por causa específica, divorcio rápido y contencioso; y finalmente se concluyó que los divorcios en Perú aumentaron estadísticamente todos los años, siendo el año 2015 el de mayor incremento, casi un poco más del doble de casos presentados en el 2014.

Cabe señalar que el divorcio acarrea situaciones controversiales a la familia como es lo referente a la patria potestad.

Así mismo el análisis de las sentencias nos va a permitir conocer cómo se maneja un caso de divorcio en sus primera y segunda instancias, tratando de establecer el rango de cada una teniendo en cuenta los parámetros de calidad, cumplimiento de plazos, actuación del Juez, claridad y otros.

Como podemos apreciar según los datos proporcionados por el INEI se estima el incremento de los divorcios en un 20 % anual, estimándose que para el 2019 se hayan inscrito 20,090 divorcios.

De acuerdo con (RENIEC, 2018), a nivel nacional se registraron 16 742 divorcios. Por departamento se observa que el mayor porcentaje de divorcios se reportó en Lima con 63,6 %, seguido de la Provincia Constitucional del Callao 8,1 %, La Libertad 5,4 %, Arequipa 2,9 %, entre otros.

Este apartado ha impactado en las familias peruanas. Según el último reporte de (SUNARP, 2020) se inscribieron 4 200 divorcios en lo que va de la crisis sanitaria por la COVID-19 que inició en marzo del 2020.

Por otro lado, se ha podido visualizar que la ciudad de Piura es la cuarta región que registra más divorcios con 158 registros, solo debajo de la Libertad que tiene 2020 (SUNARP, 2020).

En el presente se plantea el divorcio por el cónyuge quien aduce la separación del

esposo del hogar por más de dos años.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar la presente investigación registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es divorcio por causal separación de hecho, en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02 corresponde al archivo del Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Piura perteneciente al Distrito Judicial Piura.

1.2.Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02: del distrito judicial de Piura-Piura. 2022?.

1.3.Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2.Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se enfocará en el estudio de este tema tan importante desde el punto de vista social, como es el divorcio por causal de separación hecho.

Queda manifestado que nuestra intención es conocer la causal de mayor incidencia, para poder recomendar un trabajo de apoyo a las familias para superar este difícil momento, y que nos informemos las consecuencias que el divorcio acarrea.

Puesto que los expertos en la materia consideran que la causal de hacer vida en común es controversial.

Tenemos que entender el enfoque de solución que pueda darle el legislador para darle una sentencia justa de acuerdo con la legislación peruana. También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, sustantivo y procesal aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares. En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Guerrero (2020) investigó sobre “Nueva Concepción Normativa Procesal del Divorcio en la Legislación Ecuatoriana”; el objetivo fue: realizar un análisis concreto sobre la nueva concepción normativa del divorcio, la cual consiste en una alternativa exigida por la actual realidad social y busco analizar si la actual regulación procesal del divorcio que trae el COGEP cumple los postulados que rigen la institución de aplicación inmediata en nuestra sociedad, acorde con la evolución que ha registrado nuestro país. Concluyendo: Las reformas al Código Civil resultaron favorables en consideración con la realidad actual, pues con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos se ha establecido un procedimiento sumario y un voluntario para la tramitación del divorcio con la finalidad de simplificar los procedimientos, los mismos que puedan ser resueltos en un menor tiempo posible y así lograr consolidar un sistema procesal transparente, ágil y eficaz al momento de impartir justicia. En las legislaciones analizadas durante el desarrollo de este trabajo se puede evidenciar que existen dos vías para formalizar un divorcio: Por mutuo consentimiento, cuando los cónyuges están de acuerdo en las condiciones de la disolución, es un trámite sencillo por ende lo primordial es que dentro de este proceso judicial no existan hechos que se deban justificar beneficiando emocionalmente a la familia. Y por vía contenciosa, cuando no existe un entendimiento entre las partes y es un juez quien declara la disolución del vínculo, en este tipo de divorcio es indispensable que el actor demuestre que el demandado ha incurrido en una de las causales para la terminación del vínculo matrimonial. La mejor solución ante una ruptura matrimonial sería aquella en la que ambos cónyuges que desean divorciarse lleguen a un acuerdo sobre la situación de los hijos y no exista la necesidad de dar a conocer públicamente las razones que los ha llevado a tomar esa decisión. Desafortunadamente, no siempre ocurre así, la ruptura va asociada a muchos factores que causan desacuerdos, por ello es necesaria la preparación psicológica de cada uno de los miembros del núcleo familiar durante este proceso para amparar los derechos

de los mismos. La incorporación del divorcio sin expresión de causa es posible actualmente en la legislación ecuatoriana, a pesar de las diferentes connotaciones morales, y aunque la moral y el derecho son temas distintos, en la práctica están estrechamente relacionadas en materia de familia especialmente en el divorcio.

Hena (2019) presentó la investigación titulada “La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años, causal objetiva del divorcio en Colombia, una tensión entre el código civil, la jurisprudencia y la doctrina”; su objetivo fue: realizar desde la perspectiva y problemática planteada cuando un cónyuge, invoca una causal de divorcio denominada objetiva - la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años-, confrontándola con las diferentes fuentes del derecho y arribo a las siguientes conclusiones: 1) se deben adelantar políticas legislativas a efectos de realizar una normatividad más flexible y practica para disolver el matrimonio, que no sea tortuosa ni tediosa como actualmente lo es, quizás acogiéndonos al modelo Español. 2) ha quedado evidenciado en lo corrido de los temas abordados, se demuestra que existe una tensión entre la Jurisprudencia, Doctrina, y el Código Civil, por cuanto la primera que es la voz de los magistrados de las altas Cortes, quienes buscan en cada momento y entorno al Estado Social de Derecho, dignificar al ser humano, en busca de esa dignificación en ocasiones las decisiones en vez de proteger la dignidad del ser humano, se pueden tomar como intromisión en la vida de las persona en sociedad, afectando su libre desarrollo de la personalidad, ocasionando malestares y escarbando situaciones que, quizás las personas no quieren recordar, ni mucho menos volverlas a vivir, este argumento se toma cuando la Jurisprudencia impone una carga que la misma ley no ha regulado, o la reguló de una manera más práctica, que de cierta manera hace más sencillo la aplicación del derecho y facilidad para las personas que las invocan, adoptándolas quizás, desde la perspectiva del matrimonio como un mero contrato, con la posibilidad de que se disuelva con el mero hecho de haber cumplido un término superior a dos años, termino dentro del cual no existió ningún ánimo de reconciliación, sino que por el contrario afianzo más el hecho de divorciarse sin importar cual haya sido el motivo o justificación de la separación, por cuanto como la misma Ley y Doctrina, lo han decantado, de ser un motivo diferente la causa que dio lugar a la ruptura matrimonial, el cónyuge inocente cuenta con la posibilidad de demandar en reconvencción, donde de probar que la separación se dio

por una infidelidad, unos maltratos o un abandono u otra causal que se encuentre determinada en el artículo 154 del C.C. Modificado por el art. 6, Ley 25 de 1992, habrá lugar a decretar el divorcio e imponer las sanciones que la misma ley ha establecido, no obstante y según la Jurisprudencia de no avocarse a la demanda de reconvención, el Juez debe pese a la casual que se invoque, indagar quien dio lugar al rompimiento matrimonial, como se dijo en aras de salvaguardar la dignidad humana, la unidad familiar, situaciones que en mi concepto por el contrario se vulneran.

Solórzano (2019) presentó su investigación titulada “Influencia de la edad en los índices de divorcio en la ciudad de Guayaquil, período 2015-2018”; el objetivo fue: determinar los factores que influyen en el alto índice de divorcios en las parejas de edad comprendida entre los 19 a 29 años en la ciudad de Guayaquil, durante el periodo 2015-2018, dirigida al establecimiento de herramientas que permitan una convivencia familiar para las parejas jóvenes, la investigación fue transversal de naturaleza descriptiva ,explicativa, correlacional con un diseño de investigación no experimental llegando a concluir que: El núcleo familiar es parte y constituye parte de la estructura social, al ser parte de ella, pero sobre todo proporciona un equilibrio en sus miembros que asegura la estabilidad del mismo y su prolongación en el futuro. Desde el enfoque que otorga el paradigma socio-crítico y el aporte de la teórica Cruz Batista, es posible relacionar que la crisis de las parejas puede conllevar a la decisión del divorcio como opción alternativa al no lograr superar el conflicto o crisis conyugal, así como el no lograr consolidarse. Y cuyo producto produce alejamiento prolongado, incomunicación, violencia doméstica, incompatibilidad, fracasos de las expectativas planteada, entre otros. El enfoque sociológico que permitió investigar el tema planteado en la investigación, permite analizar y comprender que la afectividad y sentimientos como el amor, es un componente importante en las parejas jóvenes, el no alcance de una relación sana puede ubicar a la pareja en una posición vulnerable, y es el inicio de factores que lleve a la desunión matrimonial, que puede estar relacionado con patrones socio culturales y de modelos ideo-afectivos creados desde los parámetros del hombre y de la mujer.

Badilla (2018) presentó su investigación titulada “El divorcio por voluntad unilateral”; el objetivo fue: analizar las consecuencias de la legislación vigente que no permite el

divorcio por voluntad unilateral, con el fin de demostrar la transgresión del principio de Autonomía de la Voluntad en el régimen de divorcio costarricense, con miras a establecer un régimen de divorcio unilateral que respete la libre determinación de los cónyuges, con respecto a la metodología se utilizó el análisis documental, jurisprudencial y fuentes normativas; concluyendo que: El sistema jurídico costarricense —constitucional, convencional, civil y de familia— parte de un modelo de familia, de matrimonio y de divorcio que viene del antiguo derecho romano y del cristianismo, pero que ha venido adaptándose de manera gradual, sobre todo, con la aprobación del Código Civil de 1888 y el Código de Familia de 1973, para incorporar instituciones propias del desarrollo social y político, entre ellas, el divorcio, desde finales del siglo XIX, pero con nuevas causales y modalidades aprobadas en la segunda mitad del siglo XX. A las reformas normativas, se agregaron conceptos nuevos derivados de la jurisprudencia, como la unión de hecho o la eliminación del plazo para acceder al divorcio por mutuo consentimiento y más recientemente la jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que suponen por sí mismos la necesidad de ajustar la legislación para recoger los principios en ellos establecidos. A ello se suma la necesidad de entender ambos conceptos —familia y matrimonio—, en el marco más amplio del derecho de los seres humanos a la libertad —incluida particularmente la autonomía de la voluntad—, así como a la igualdad y no discriminación

A nivel nacional

Jara & Mora (2021) presentaron su investigación titulada “La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020”; su objetivo general fue: determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se utilizó como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista y guía de análisis documental. a) La conclusión a la que se arribó fue que, la naturaleza jurídica de la indemnización otorgada al cónyuge perjudicado es la de una obligación legal, debido a que esta nace específicamente de lo que establece

la norma, teniendo como finalidad reparar la inestabilidad económica que se afronta como consecuencia del rompimiento matrimonial. Sin embargo, existen controversias respecto a los criterios aplicados para el otorgamiento de la indemnización al cónyuge perjudicado, puesto que aún queda pendiente una larga labor por parte de los operadores del derecho a fin de erradicar esta situación. b) Es de suma importancia que el juzgador adopte una postura respecto a la naturaleza jurídica del monto indemnizatorio derivado de la separación de hecho, conforme lo establece el artículo 345-A del Código Civil, por lo que debe entenderse como una obligación legal impuesta a uno de los cónyuges con la finalidad de corregir la inestabilidad económica que afronta por consecuencia de la separación, asimismo, deberá aplicar el principio de la solidaridad familiar y la equidad, por lo que hasta el momento no existe uniformidad de criterios por parte de los magistrados, afectando así los derechos del accionante, por lo que se confirma de manera total el supuesto general.

Roque (2019) investigó sobre “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”; tuvo como objetivo general: determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado, la metodología de la que hemos hecho uso, es una investigación, cualitativa, no interactiva. Concluyendo lo siguiente: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan los por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

Chinchay (2019) presentó su investigación titulada “Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, distrito judicial de Huaura – 2014”; su objetivo general fue: conocer el divorcio por separación de hecho y su relación con los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura – 2014. Es una investigación básica, de

nivel descriptivo, correlacional, no experimental. Concluyo que: Existe relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.772 siendo una magnitud buena. Segundo: Existe una relación entre la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014., debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.752 siendo una magnitud buena. Tercero: Existe una relación entre la naturaleza jurídica de la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014., debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.694 siendo una magnitud buena.

Veneros (2019) presentó su investigación titulada “La regulación de los beneficiarios del pago de las obligaciones alimentarias en la separación de hecho de los cónyuges y el acceso a la justicia del cónyuge demandante”; su objetivo general fue: determinar de qué manera la regulación de la obligación alimentaria contenida en el artículo 345-A del Código Civil influye en el acceso a la justicia del cónyuge demandante. se utilizó las fuentes de consulta como son libros, revistas jurídicas, legislación nacional y comparada, jurisprudencia, empleando los métodos exegético dogmático y hermenéutico jurídico y como instrumento de acopio de información las fichas de registro y de investigación. La conclusión principal del trabajo de investigación es que la regulación de la obligación alimentaria contenida en el artículo 345-A del Código Civil influye de manera negativa en el acceso a la justicia del cónyuge demandante, ya que al trasladar la exigencia procesal a los hijos como beneficiarios impone una muralla legal que dificulta su concreción, por lo que se recomienda su modificación en el sentido de considerar únicamente al cónyuge demandado. La separación de hecho de los cónyuges como causal de divorcio a la luz de la doctrina y legislación nacional, aparece como causal de separación de cuerpos y divorcio con la dación de la Ley N° 27495 y lo novedoso de esta causal es que cualquiera de las partes puede fundar su demanda en hecho propio, ya que se enmarca dentro de la teoría del divorcio remedio, que se orienta únicamente a poder resolver el problema sin tener en cuenta quién de los cónyuges es el culpable; se relaciona con el incumplimiento del deber de convivencia y vida en común por un tiempo determinado de uno de los cónyuges, quien se retira del hogar conyugal por voluntad propia o de forma consensuada en donde sus

elementos constitutivos son objetivo, subjetivo, temporalidad y a tenor del artículo 345-A del Código Civil agrega un cuarto elemento, el cumplimiento de la obligación alimentaria.

A nivel local

Avalos (2019) investigó sobre “La regulación de la causal de separación convencional en el ordenamiento jurídico peruano y el derecho al libre desarrollo de la personalidad”: tuvo como objetivo general determinar si el inciso 13 del artículo 333 del Código Civil, que regula la causal de separación convencional, se adecua al derecho al libre desarrollo de la personalidad. Para analizar el problema se utilizaron métodos lógicos y jurídicos; en los primeros se ubican el deductivo y el inductivo; mientras que, como métodos jurídicos, se emplearon el dogmático, el hermenéutico y el comparativo sus principales conclusiones fueron: El libre desarrollo de la personalidad, a la luz de lo que establece la Carta Magna peruana y la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, es un derecho fundamental a través del cual se tutela la libertad general de todo sujeto de derecho, el cual le permite tener parcelas de su vida libre de intervención estatal, pudiendo sufrir únicamente limitaciones proporcionales y sustentadas en otros derechos, principios o fines constitucionales. El plazo de dos años de contraído el matrimonio que exige el inciso 13 del artículo 333 del Código Civil para pretender la separación de cuerpos vía separación convencional lesiona al derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges, toda vez que obliga a los mismos a mantener incólume su vínculo matrimonial sin que exista un principio, fin o derecho constitucional que ampare su existencia. Por consiguiente, a fin de que no persista tal situación lesiva, el mencionado requisito temporal debe de ser derogado.

Paz (2019) presentó su investigación titulada “Análisis de la disposición de bienes de la sociedad conyugal por uno de los cónyuges”; su objetivo fue: : Proponer una reforma legislativa con la finalidad de considerar el tratamiento que debe darse a la disposición de bienes de la sociedad conyugal por uno de los cónyuges; utilizo los métodos analítico; el Método Sociológico – Funcional y el método literal llegando a concluir lo siguiente: a) La disposición de bienes de la sociedad conyugal por uno solo de los cónyuges; debe ser considerado un acto anulable y no un acto nulo, porque puede ser

convalidado por el cónyuge que no intervino en la celebración del acto. b) En la disposición o gravamen de bienes de la sociedad conyugal por uno solo de los cónyuges el vendedor o constituyente del gravamen, también ostenta derechos reales, pero no exclusivos, en consecuencia, se deben de considerar como actos anulables. c) La presencia de ambos cónyuges en un acto de disposición o gravamen, de bienes de la sociedad conyugal, no supone un requisito de validez del acto jurídico, sino supone una adecuada legitimidad para contratar

Cordova (2018) investigó sobre “La reducción del plazo del divorcio por separación en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, independencia, 2018”. Tuvo objetivo general como Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018. con respecto a la metodología, fue de tipo cualitativa, se aplicó una investigación no probabilística de expertos, concluyó que: Por un lado, se concluye que el tiempo establecido en nuestro Código Civil perjudica en tanto a la identidad biológica del menor, asimismo se ve afectado uno de los cónyuges cuando por la sola declaración expresa de la mujer diga que su esposo es el padre biológico pese a que él no lo sea biológicamente; no obstante, no solo basta la simple declaración expresa de la cónyuge, sino que también lo deberá acreditar mediante la prueba de ADN. Por otro lado, se concluye que existen relaciones extramatrimoniales por partes de los cónyuges que, transcurrido el tiempo al tener un hijo extramatrimonial, este se ve perjudicado en su derecho de identidad y respectivamente en su filiación, debido a que no existe en nuestro Ordenamiento Jurídico un marco normativo que reduzca los plazos de separación de hecho. Por último, se concluye que mediante la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho se estaría beneficiando tanto el derecho al nombre propio del menor, registrándolo con sus apellidos de sus padres biológicos, con esta reducción no se generarían la afectación del menor en su derecho a la identidad y conocer a su progenitor.

Benavides (2018) Investigó en Piura sobre: “Suspensión de la patria potestad por causa de separación de cuerpos, divorcio por causal e invalidez del matrimonio”; tuvo como objetivo analizar la pertinencia de la causal contenida en el inc. g) del artículo Artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes, para cautelar el derecho del

interés superior del niño; se utilizó el método inductivo, de tipo descriptivo, bajo un diseño fenomenológico. Llegando a las siguientes conclusiones: Que la separación de cuerpos, el divorcio por causal y la invalidez del matrimonio tienen como finalidad el debilitamiento o la disolución del vínculo matrimonial por causas de incumplimiento de deberes que nacen del matrimonio o por la inobservancia de ciertos requisitos esenciales que deben ser observados al momento de la celebración, respectivamente. Que en principio debe modificarse la disposición contenida en el inc. g) del Art. 75 del Código de los Niños y Adolescentes a fin de que exista un tratamiento armónico con las disposiciones relativas a los niños, niñas y /o adolescentes. Sin embargo mediante una labor interpretativa, no literal sino sistemática, por parte de los jueces deben inaplicar dicha disposición normativa por no cautelar el derecho del interés superior del niño, salvo excepciones sólo si el cónyuge culpable resulta siendo un padre negativo para el desarrollo integral del hijo, debe el juez suspenderle el ejercicio de la patria potestad, toda vez que en estos casos debe prevalecer el interés superior del niño bajo los elementos de la opinión del niño y el mantenimiento de las relaciones familiares.

2.2.Bases teóricas

2.2.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.Concepto

En el derecho procesal civil por conocimiento “se entiende como la actividad desarrollada por las partes y el juez durante el transcurso del proceso, con el propósito de establecer cuál de las partes contendientes ha aportado y acreditado la verdad de los hechos afirmados y, de esta manera poder aplicar el derecho que corresponde; en este sentido, se advierte que el juzgador debe reconstruir la verdad histórica a través de los medios probatorios ofrecidos y actuados por las partes” (Gonzales, 2014)

Águila (2010) Sostiene que el Proceso de Conocimiento es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada.

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1.El demandante

De acuerdo al Diccionario Jurídico Moderno, demandante “es la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para hacer valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escritura demanda, también es llamado actor, pretensor o recurrente, quien inicia la actividad procesal” (Chanamé, 2012).

Hisnotroza (1998) el demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica.

2.2.2.2.El demandado

Para Chanamé (2012) refiere que “el demandado es la persona pasiva, contra quien se dirige el demandante por medio del órgano jurisdiccional quien tiene la facultad de

contradecir la demanda o acto administrativo. Caso contrario caerá en rebeldía tomando su conducta procesal al momento de emitir sentencia”.

Por su parte Hinostroza (1998) dice Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda.

2.2.2.3.El Ministerio Publico

Hinostroza (2012) antes que nada, cabe señalar que, según se refiere del texto del artículo 113 del Código Procesal Civil, el Ministerio Publico está autorizado para intervenir en un proceso civil.

Ahora bien, en el proceso de divorcio por causal específica, y conforme se desprende del artículo 481 del código Procesal Civil, es parte el representante del Ministerio Publico (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso) por lo que no existe dictamen alguno.

2.2.2.4.El Juez

Se define como Juez “al magistrado integrante del poder judicial, investido de autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional y obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establece la constitución y las leyes” (Couture, 1985)

2.2.3. La Prueba

2.2.3.1.Concepto

Quevedo (2012) La prueba se define también como actividad, regulada por la ley procesal, que realiza el Juez, las partes y los terceros, para poner a disposición del primero de los instrumentos de cuya valoración aquel extraerá las razones o argumentos con los que formara convicción acerca de la verdad de los hechos que han sido sometidos a su conocimiento y decisión.

También se llama prueba a “los medios que sirven para dar el conocimiento de un hecho y, por eso, para proporcionar' la demostración y para formar la convicción de la

verdad del hecho mismo, que se llama instrucción probatoria a la fase del proceso dirigida a formar y recoger las pruebas necesarias a dicho objeto” (Gonzales, 2014)

Tomando la prueba desde un sentido procesal “es un medio de verificación de las afirmaciones y negaciones que tienen operatividad a lo largo del proceso, por parte de los justiciables. La prueba, para algunos (De Santo, 1992) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos y autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial”.

2.2.4.1.2. El objeto de los medios de prueba

Se establece que el objeto de la prueba, “son los hechos no admitidos y no notorios puesto que los hechos que no pueden negarse *sine tergiversatione* no exigen prueba. Entendemos que el objeto de la prueba está constituido por la serie de hechos que se controvierten dentro del proceso judicial, son hechos que se hallan controvertidos que requieren ser esclarecidos y demostrados como verdaderos o falsos” (Chiovenda, 1989).

No hay duda que el objeto de la prueba en un proceso judicial de forma general son “las afirmaciones, los hechos, y los actos, que las partes generan dentro de proceso, como acontecimientos del pasado, presente o futuro, que sustentan la pretensión” (González, 2014)

En consecuencia “el objeto de la prueba no solo es el hecho o no solo los hechos controvertidos son objeto de prueba; y que esta apoya conclusión en la norma que establece que las pruebas deben ceñirse al asunto sobre que se litiga, y las que no le pertenezcan serán irremisiblemente desechadas de oficio, al dictarse la sentencia” (Gonzales, 2014)

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

La sentencia es “el acto procesal a cargo del juez competente para hacerlo es un acto procesal decisorio con el que el juez toma decisión respecto al conflicto que llevó a las partes al proceso, la decisión resuelve de forma motivada, lógica y congruente las

pretensiones postuladas por las partes. Para sentenciar, el juez debe tomar en cuenta las pretensiones postuladas, los hechos afirmados o negados, las pruebas en las que se sustentan y el derecho que sirve para resolver el conflicto” (Hurtado, 2014)

La sentencia es la decisión de mayor importancia en el proceso judicial Schmitt (2012) “el acto procesal de mayor trascendencia e importancia en el proceso), ello si la comparamos con las decisiones de mero trámite (decretos o decisiones de mera providencia) o con las decisiones interlocutorias (llamadas por nuestra legislación procesal como autos)”.

2.2.5.2. Características

La sentencia tiene un carácter material o sustancial, la doctrina señala como tales a: congruencia, motivación y exhaustividad.

2.2.5.3. Estructura de la sentencia

La estructura que la sentencia debe mantener en su elaboración — como “acto jurisdiccional de mayor trascendencia dentro de proceso— las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive o fallo. Cada parte redactada separadamente, sin que ello signifique que no guarde unidad y congruencia como acto jurídico procesal de decisión del juzgador, bajo la información del principio de congruencia (entre sus partes)” (Gonzales, 2014)

A. Expositiva. Consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, “es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas. La exposición debe partir desde el inicio del proceso con la demanda hasta el estado en que la causa se encuentra con la llamada de autos para dictar sentencia. En esta parte de la sentencia no existe ningún análisis ni valoraciones de los hechos ni de los medios probatorios”.

B. Considerativa. Es aquí donde el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no por los justiciables, así como una correcta interpretación de la norma jurídica

material y su debida aplicación al caso concreto. (Gonzales, 2014)

En la parte considerativa el juez no puede limitarse solo a la tención mecánica de la ley, sino, su labor es interpretar el sentido claro y jurídico de la norma, y producir la debida aplicación de la misma. De tal suerte uno de los deberes del juez es fundamentar las sentencias (arts. 50,121 CPC).

- C. Resolutiva.** El fallo, “es la conclusión de las premisas justificativas, es el colofón de la decisión, es la parte resolutive de la sentencia, en él se expresa el sentido de la decisión, fundada e infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvenición, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos, que son resolutivos del conflicto” (Hurtado, 2014)

2.2.5.4. Tipos de sentencias

De acuerdo a la doctrina tanto internacional como nacional hay una gama de posibilidades para clasificar las sentencias, a continuación, veremos los tipos que son más usadas en nuestro medio jurídico, esto implica hacer una pequeña definición de cada una de ellas para un mejor entendimiento.

a. Sentencias definitivas y firmes

- **Sentencias definitivas.** Es la sentencia que “dictada por el juez es susceptible de ser apelada, en esencia es la sentencia con la que se concluye la labor de un juez, ya que al decidir el resultado del proceso no habrá otra tarea para él en el proceso principal (salvo la concesión de la impugnación o el procedimiento cautelar)”.
- **Sentencias firmes.** Es la sentencia que “genera cosa juzgada, respecto de la cual, una vez dictada ya no hay posibilidad de presentar recurso, ya no es posible impugnar o ya se agotaron los regulados en la norma procesal. La firmeza de la decisión da lugar a la ejecución de lo decidido. Aunque se puede llegar a una sentencia firme por ausencia de impugnación del vencido, aun existiendo recursos que pudieron ser postulados”.

b. Sentencias consentidas o ejecutoriadas

- **Las sentencias consentidas.** Son todas aquellas decisiones finales que por aquiescencia (consentimiento) de las partes no fueron impugnadas, por lo cual, se produjo la cosa juzgada ante la inactividad impugnativa de las partes. En la calificación anterior podría ser considerada como sentencia firme, emitida por el juez de fallo y contra ella no se interpuso ningún medio impugnatorio.
- **Las sentencias ejecutoriadas,** son aquellas sentencias susceptibles de ser ejecutadas y que se basan en un título de ejecución, también se refieren aquellas sentencias que fueron ejecutadas, (por ello de ejecutoriadas) dieron satisfacción al que venció enjuicio.

c. Sentencias declarativas, constitutivas y de condena

- **Las sentencias declarativas,** son aquellas sentencias que buscan declarar un derecho o situación jurídica preexistente al proceso, en esta sentencia el juez luego de la prueba decide si tal derecho o situación jurídica existe o no, aunque sirven igualmente para levantar una incertidumbre jurídica.
- **Las sentencias constitutivas.** Son sentencias constitutivas -sostiene (Guasp, 1998) las cuales, “sin proceder la condena de una parte, no se limitan tampoco a declarar la existencia situación jurídica anterior en los términos en que exista efectivamente, sino crean, modifican o extinguen la situación jurídica misma, encerrando, o dan, un juicio lógico y un imperativo de voluntad que satisface la pretensión correspondiente”.
- **Las sentencias de condena.** Son en esencia las sentencias que “establecen en el fallo una prestación a cargo del sujeto vencido, condena al derrotado enjuicio a dar, hacer o a no hacer. En esta sentencia se ordena que el demandado cumpla con una prestación determinada, pero, para hacerlo se verifica primero la existencia del derecho que le asiste al actor para tal exigencia”.

d. Sentencias estimatorias, desestimatorias y mixtas

- **Sentencia estimatoria.** Son aquellas que resuelven la controversia, porque se pronuncian sobre el fondo y declaran fundados todos los extremos pretendidos en la demanda, en este caso se estima lo peticionado por el actor. Se estimó la totalidad de lo pretendido. El demandado es vencido en el proceso.

- **Sentencia desestimatoria.** Son aquellas sentencias que declaran infundada la pretensión postulada por el actor con la demanda, se desestiman todos los conceptos englobados en la demanda, en este supuesto el demandado vence en el proceso, el demandante pierde la Litis.

- **Sentencias mixtas.** Son las sentencias que contienen pronunciamientos “que no ayudan a definir si el resultado es a favor de una de las partes en su totalidad o si en realidad trata de un empate. Se declara fundada en parte la pretensión de la demanda y o se declara fundada en parte la pretensión involucrada en la reconvención. No presenta certeza de quien es ganador o vencedor en el proceso”.

e. Sentencias inhibitorias. Son aquellas sentencias que no tienen pronunciamiento de fondo respecto de lo discutido, son sentencias formales, evitan el pronunciamiento de fondo debido a que la relación procesal no se estableció correctamente, debido a que algún presupuesto procesal o condición de la acción.

2.2.5.5. La motivación de la sentencia

La motivación una sentencia constituye “la parte razonada de la sentencia que sirve para demostrar que el fallo es justo y las razones de tal justicia, y para persuadir la parte vencida de que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un meditado razonamiento y no el fruto improvisado de arbitrariedad o de la fuerza” (Gonzales, 2014)

La motivación es el puente que existe entre el juez y las partes, para que estas tenga conocimiento de lo que el juez decidió al momento de emitir las. (Calamandrei, 1986)

dice que esta “es la grandeza como se la debe entender a la sentencia, más por el litigante que no ha probado sus derechos. Una sentencia justa debe quedar firme, pasada a la autoridad cosa juzgada”.

2.2.6. El principio de congruencia

2.2.6.1. Concepto

La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado, por lo que debe existir congruencia fáctica, es decir, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación (La ley, 2018).

La Corte también ha señalado que “debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación” (Recurso de Nulidad N° 1051-2017-Lima)

El Principio de Congruencia de la Sentencia comprende dos modalidades; la primera, denominada principio de congruencia de la sentencia interna, “es un requisito de la logicidad de las sentencias y forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, regulado en el artículo 139.5 de la Constitución Política del Perú, la misma que establece: “(...) la necesidad de que la motivación sea congruente con la decisión que intenta justificar, y que, además sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que la componen” (Prado, 2016)

2.2.7. La claridad de resoluciones judiciales

2.2.7.1. Concepto

La claridad puede producirse en todos los ámbitos, el jurídico, el médico o el informático, por ejemplo, más allá de ámbitos cotidianos de la vida. Hay quien sostiene que la claridad solo se produce cuando la mayoría de las personas comprenden todos los significados (Carretero & Fuentes, 2019).

Para Ato (2021) la clarificación del lenguaje jurídico “es una tarea fundamental del Poder Judicial y del sistema de justicia. Todos los gobiernos en el Perú han elaborado proyectos de reforma de la administración de justicia; sin embargo, el tópico de la claridad del mensaje comunicativo judicial no ha merecido iniciativas de cambio que apunten a la mejora de su transparencia e institucionalidad”.

2.2.8. La sana crítica

2.2.8.1. Concepto

La sana crítica es entonces una justa medida, para la apreciación de la prueba, en este sistema dispositivo que se está edificando, para llevar al juez a su rol natural de hombre solo que imparcial, basado en la lógica, la sabiduría entregada por la experiencia, y los conocimientos entregados por las ciencias exactas (Padilla, 2016)

La Sana Crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, es emplear el procedimiento más expeditivo, sin que estos medien vicios ni errores, esto, con el fin de remediar males o conflictos mediante la lógica formal y no formal, la objetividad, la experiencia, la equidad y sobre todo la moral, para alcanzar y establecer, argumentativamente, “la certeza sobre la prueba” que produce el proceso, con el fin de remediar males o conflictos, o zanjar inconvenientes o dificultades (Cusi, 2018).

2.2.8.2. Aplicación en las sentencias

La sana crítica y la fundamentación guardan perfecta armonía con el Principio del Debido Proceso. La fundamentación, se encuentra contemplada en forma sistemática en el anteproyecto a continuación de ambas normas relacionadas a la sana crítica, constituye un gran aporte para la legislación nacional por ser aplicable a todo procedimiento. La sana crítica sin la debida fundamentación pasa a ser libre convicción, arbitraria e ilegal, atentatoria a los derechos de las partes y al debido proceso (Padilla, 2016)

2.2.9. Las máximas de la experiencia

2.2.9.1. Concepto

La máxima de la experiencia es un sub argumento. Asimismo, la sentencia sostiene que la estructura de todo el argumento es que la máxima de la experiencia está flanqueada por dos hechos: uno base y otra consecuencia. Bien, empecemos con algunas aclaraciones. Los hechos no son parte de un argumento cualquiera, solo los enunciados. Así que a los “hechos” flanqueadores les denominaremos más adecuadamente enunciado, y los representaremos con letra proposicionales (León, 2019)

2.2.9.2. Aplicación en las resoluciones judiciales

Están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular, así como en su conjunto.

La máxima de la experiencia es una regla general que se construye c inductivamente según la experiencia relativa a determinados estados de cosas. Siendo una regla general, general, le sirve al juez como premisa mayor de los silogismos s en los que se articula su razonamiento (Salinas, 2015)

2.2.10. El recurso de apelación

2.2.10.1. Concepto

De acurdo a Salinas (2017) afirma que el ‘modelo’ de apelación regulado en nuestro Código Procesal Civil es mixto, pues por un lado se produce una revisión de los errores contenidos en la sentencia y además se permite la formulación de alegaciones y aportación de nuevas pruebas (además de realizarse un nuevo juicio, sujeto al tantum devolutum quantum appellatum, respecto de lo resuelto inicialmente).

El artículo 364 del Código Procesal Civil define el objeto de la apelación: «El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente». También en el Código peruano se deja en manos del juez de primera instancia la tarea de verificar la admisibilidad de la apelación y, por consiguiente, de pronunciarse sobre su eventual improcedencia (Salinas A. , 2017).

2.2.10.2. Requisitos

Para la **apelación de sentencias** en los procesos de “*conocimiento*” y “*abreviado*” (arts. 373 a 375 CPC); es posible la presentación de hechos nuevos y el ofrecimiento de medios probatorios tanto en el escrito de apelación como en el de absolución y en la audiencia de pruebas en la vista de causa, con posible informe oral de la parte (Salinas A. , 2017).

2.2.10.3. Fundamentos de la pluralidad de instancias

Según Ariano (2015) en nuestro ordenamiento procesal civil tenemos regulada ambiguamente la función (de acuerdo a los modelos presentados) que realiza la apelación en el proceso, motivo por el cual se la califica como mixta. No obstante, resulta necesario tener presente que, de acuerdo a la garantía de la segunda instancia, el juez, “en virtud de la apelación, viene investido de los mismos poderes que tuvo en su momento el primer juez respecto de la *res iudicium* deducta, dentro, ciertamente, de los límites objetivos puestos por las partes al impugnar

2.2.11. El régimen patrimonial.

2.2.11.1. Concepto

Como sabemos el régimen de sociedad de gananciales contempla bienes propios y los bienes sociales de cada cónyuge. “Los bienes propios son aquellos que cada esposo tenía en antes de casarse, así como los adquiridos durante el matrimonio a título gratuito (herencias, legados y donaciones), y respecto de los cuales los cónyuges tienen libertad de administración y disposición. En contraste, los bienes sociales son los adquiridos por cualquiera de los esposos a título oneroso, y lo son también los frutos y productos de los bienes propios. La naturaleza jurídica del patrimonio social es la de un patrimonio autónomo indivisible cuya titularidad le corresponde a la sociedad conyugal” (Fernández, 2013)

2.2.12. Régimen de la Sociedad de gananciales

2.2.12.1. Concepto

La sociedad de gananciales “es una comunidad de bienes aplicable al matrimonio compuesta por aquellos adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por los frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su patrimonio y a ambos la del patrimonio social con base en el interés familiar. Con la disolución del matrimonio la comunidad se liquida adjudicando a cada cónyuge, en partes iguales y a título de gananciales, los bienes que quedasen luego de pagadas cargas y deudas” (Varsi, 2012)

Varsi (2012) sostiene que es un régimen legal supletorio y opera a falta de voluntad por decidir otro. Es decir, la ley lo impone en razón ya que no puede existir un matrimonio sin régimen de bienes.

En este régimen ambos cónyuges administran “el destino o finalidad de los bienes, se sustenta en la cogestión, coadministración y coparticipación adscribiéndose al principio de actuación conjunta o de gestión conjunta referido tanto a las facultades de administración como de disposición” (Varsi, 2012).

En el ordenamiento jurídico peruano “la sociedad de gananciales opera en la comunidad de bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio así como sobre las rentas y frutos de los bienes personales, jurisdiccionalmente” por ellos se dice que: “La sociedad de gananciales está compuesta de bienes propios y sociales, siendo estos últimos todos aquellos objetos corporales o incorporales que se adquieren durante el matrimonio a título oneroso y aún después de la disolución por causa o título anterior a la misma” (Cas. N° 1895-98-Cajamarca)

2.2.12.2. Características

En nuestro país el régimen de sociedad de gananciales goza de distintas características.

- **Sociedad sin personería jurídica propia.** Como podemos ver esta no cuenta con una propia personería jurídica es decir no es un sujeto autónomo de otros miembros que la integran. Por ellos (Espinoza, 2011) dice que la sociedad conyugal, así como la unión de hecho, son otros centros a los cuales se les imputa derechos y deberes.

- **Régimen mixto.** No es puro de comunidad de bienes es decir acá podemos encontrar bienes privados y sociales donde el titular es la sociedad conyugal. “Asimismo, existen deudas u obligaciones privaciones a cargo de cada uno de los cónyuges, y deudas u obligaciones a cargo de la sociedad conyugal o de los cónyuges en conjunto. Para (Valverde, 1942) la sociedad gananciales es un régimen mixto intermedio de comunidad de gananciales de que solo trasciende en algunos bienes, no todos, evitando caer en la universalidad que suprime los bienes propios”.
- **Comunidad de bienes.** Dentro de este régimen tenemos a la comunidad de bienes germana, nada propiedad en mano común. “Esta institución parte de una concepción vista o comunitaria: No es el derecho del individuo lo predominante sino el derecho del grupo. Bajo este régimen, la comunidad se considera como una si permanente, estable y ventajosa para realizar determinadas funciones económicas. (Arata, 1998). Esta comunidad de bienes recae sobre un patrimonio y le corresponde un conjunto de derechos y obligaciones. Rige para el activo y el pasivo. No hay propiedad por cuotas sino solo un derecho de liquidación final”.

2.2.13. Decaimiento y disolución del vínculo

A. Decaimiento

El decaimiento de la relación conyugal está representado en nuestro medio “por la institución de la separación de cuerpos que debilita el vínculo conyugal, manteniéndola vigente, mientras que la disolución del vínculo conyugal esta presentada por el divorcio” (Varsi, 2012)

La separación personal, “que no disuelve el vínculo matrimonial, y el divorcio vincular constituyen situaciones que la ley prevé frente al conflicto matrimonial. La separación personal se limita a autorizar a los cónyuges a vivir separados sin que ninguno de ellos readquiera la aptitud nupcial, en tanto que tras el divorcio vincular los cónyuges pueden volver a contraer nuevo matrimonio” (Placido, 2008)

En el Derecho comparado, “en la actualidad, es mayoritaria la tendencia a legislar

autónomamente la separación de cuerpos y el divorcio, y, simultáneamente, prever la conversión de la separación personal en divorcio vincular. La separación, institución heredada del Derecho canónico medieval como remedio a los matrimonios rotos sin llegar a la disolución del vínculo, se ha mantenido en los diversos códigos por el prestigio que ejerció el Código Civil francés que ha influido en todos ellos, y por la necesidad de conceder una solución para los matrimonios en dificultades cuando los esposos tienen escrúpulos de conciencia para acudir al divorcio” (Placido, 2008)

B. Disolución del Vínculo

Por naturaleza institucional, rígida e indisoluble, “el matrimonio amerita que la ley contemple casos de terminación excepcionales, decretados previa probanza por el juez, quien como funcionario del estado asume una función decisiva en la continuidad matrimonial. Sobre esta función, y el rol estatal tuitivo en el matrimonio. Su naturaleza jurídica se enmarca a que es un acto jurídico familiar que extingue la relación conyugal”

2.2.14. El divorcio

2.2.14.1. Concepto

El divorcio consiste en “la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la Ley, poniéndose fin a los deberes de conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial” (Varsi, 2007)

Torres (Torres, 2016) Por otro lado, “el divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico o por común acuerdo. El divorcio para que surta efectos tiene que ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Podemos decir, entonces, que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio con carácter definitivo”.

2.2.14.2. Naturaleza Jurídica

Es un acto jurídico familiar que extingue la relación conyugal.

La causal de divorcio involucra un hecho ilícito en tanto importa la violación de los deberes emergentes del matrimonio. (Varsi, 2012)

2.2.14.3. Características del divorcio

Varsi (2012) El divorcio como institución de derecho de familia tiene las siguientes características:

- Es una institución que no es promovida por el ordenamiento jurídico peruano, tomando en cuenta el principio de promoción y conservación del acto matrimonial. Así pues, se establecen causales cerradas y taxativas en virtud de las cuales se pueda acceder a esta institución familiar.
- Implica la disolución jurídica definitiva del vínculo conyugal.
- Extingue estado de familia conyugal.
- Genera un nuevo estado de familia: divorciado(a)
- Extingue la sociedad de gananciales
- Cuando no hay acuerdo de voluntades debe establecerse una causal. Cuando hay acuerdo de voluntades la disolución del vínculo conyugal se obtiene de manera indirecta, luego de un periodo de separación de cuerpos.
- Respecto de la filiación genera el desdoblamiento de los elementos de la patria potestad como la tenencia y el régimen de visita

2.2.14.4. Efectos del divorcio

La sentencia de divorcio ocasiona (...) “la disolución sociedad conyugal, lo cual trae a su vez la liquidación de ella, en la que les será adjudicada su cuota de gananciales a uno de los cónyuges, y con esto precluye todo derecho de carácter económico con relación a los bienes matrimoniales. Disuelto el matrimonio, los cónyuges dejan de ser tales pierden todo vínculo familiar entre sí, lo cual trae como consecuencia la pérdida de toda vocación hereditaria” (Suarez, 2001)

2.2.14.5. Clases de divorcio

Como sabe tradicionalmente, ha prevalecido el modelo de sanciones; sin embargo, gradualmente se ha intentado equilibrar el equilibrio incluyendo razones no relacionadas con la culpa, sino considerando las circunstancias objetivas que llevaron a la ruptura del matrimonio (Fernández, 2013).

Según el ordenamiento jurídico peruano, existen dos clases

a. Divorcio remedio.

Así lo explican Bossert (2001):

“Podemos decir que la diferencia sustancial entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio, reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causa del divorcio, mientras la segunda entiende que el conflicto es, él mismo, la causa del divorcio, sin que interesen las causas de ese conflicto. En otras palabras, la concepción del divorcio sanción, responde a la pregunta: ¿cuál es la causa del conflicto conyugal?; mientras que la concepción del divorcio remedio, responde a esta otra: ¿debe ser el conflicto conyugal causa de divorcio?”

b. Divorcio sanción.

Es aquel que “considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros” (Andía, 2016)

Al divorcio sancionador se le denomina también subjetivo o de culpa de uno de los cónyuges. En tanto, el divorcio remedio o de causales objetivas, se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio

quiebre (Cabello, 2001)

2.2.14.6. Las causales del divorcio

En nuestro sistema normativo encontramos que el artículo 333 del código Civil regula las causales de separación de cuerpos, las cuales también son aplicables al divorcio, entendiéndose que dicha regulación es taxativa

2.2.15. La separación de hecho

2.2.15.1. Concepto

Esta causal es “de orden objetivo al demostrar un hecho real y directo: la falta de convivencia por un plazo determinado e ininterrumpido. Se presenta como una fórmula necesaria para incorporar la teoría del divorcio-remedio por la propia realidad social, familiar, económica y política que hoy vive nuestro país. Ponen fin a matrimonios ficticios” (Varsi, 2012).

Una vez ocurrida “la separación de hecho, los cónyuges, sin necesidad de expresar motivos, únicamente la solicitarían pues tal separación es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para hacer vida en común, deviniendo en inútil en algunos casos e inconveniente en la vigencia del lazo conyugal” (Varsi Rospigliosi, 2004)

En otro sentido Varsi (2012) indica que: “Una vez ocurrida, cualquiera de los cónyuges, sin necesidad de expresar olvido alguno, sino únicamente la probanza del paso del tiempo ininterrumpido solicitará la separación de hecho en demostración que el paso del tiempo es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para hacer vida en común. Cuando hay una separación de hecho, se puede decir que el matrimonio existe solo en términos jurídicos, pero dejó de existir en el plano de los hechos, es solo una reminiscencia”.

La separación de hecho describe una situación fáctica en la que “los cónyuges ya no hacen vida en común. Cuando ello ocurre por cuatro o dos años, según tenga o no hijos menores de edad (inciso 12 del artículo 333 del Código Civil), cualquiera de los cónyuges puede invocar esa situación como causal, exclusivamente en sede judicial,

para obtener la separación de cuerpos o el divorcio, según como sea demandado”. (Fernández, 2013).

2.2.15.2. La naturaleza jurídica de la separación de hecho

Respecto de la naturaleza de la causal de separación “esta no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de, inocente más perjudicado; por lo tanto, a través de esta causal es posible que el accionante fundamente su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335 del Código acuerdo al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. Importa entonces el propio hecho de la separación efectiva o cese de la convivencia” (Canales, 2017).

«Respecto a la causal *in iudicando*, se advierte que “la inclusión en la normativa sustantiva de la causal de divorcio por la separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, por su naturaleza resuelven un conflicto y no sancionan al culpable de este; en este sentido, debe tenerse presente que la separación de hecho no implica necesariamente que haya habido abandono voluntario, malicioso (o injustificado) de parte de uno de los cónyuges; por el contrario, se trata de una situación fáctica que tanto puede resultar del abandono unilateral como de mutuo acuerdo de los esposos para vivir separados” (Casación N° 2178-2005-Lima)

Dentro de los sistemas legales sobre divorcio, “el sistema tradicional de causas subjetivas que implican culpabilidad de uno de los cónyuges o incluso de ambos, contempla la existencia de causas legales basadas en tal culpabilidad y la imposibilidad de fundamentar la demanda en el hecho propio. El divorcio comporta una sanción para el culpable de la configuración de la causa legal, sanción que repercute en los efectos personales y patrimoniales del divorcio, que son diferentes para el inocente y para el culpable. Este es el sistema del divorcio –sanción o sistema subjetivo” (Placido, 2008)

En tal sentido, “el determinar a un cónyuge inocente corresponde a un criterio de justicia con el fin de no desamparar a aquel cónyuge que se perjudica considerablemente con la ruptura de la convivencia y consiguiente disolución del vínculo conyugal, estableciendo medidas para su tutela protección y estabilidad, las cuales no debe ser exclusivas del sistema subjetivo de causales inculpatorias y atenúan

la objetividad de las causales pertenecientes al sistema de divorcio-remedio. Por lo tanto, es válido jurídicamente, de ser el caso, aplicar medidas tuitivas este cónyuge inocente y más perjudicado a pesar de haberse invocado la causal separación de hecho. Tal criterio es acorde con la función tutelar que siempre debe estar presente en el ordenamiento jurídico” (Canales, 2010)

2.2.15.3. Los elementos configurativos de la separación de hecho

Para la configuración de la separación de hecho, hay que partir del estado en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes. Así pues, para la configuración de esta causal, se requiere del análisis de los siguientes elementos:

Los elementos constitutivos de la separación de hecho son:

a. Elemento objetivo

Este elemento consiste en el cese de la convivencia en forma efectiva, permanente y definitiva donde su evidencia es el apartamiento de los cónyuges en forma expresa o tácita de ambas partes.

Se alega que la separación de hecho se “podría configurar, con prescindencia de la probanza de la existencia del domicilio conyugal, en el eventual aunque existente caso de los cónyuges que por diversos motivos no habían constituido casa conyugal, porque si habían vivido separados por razones económicas, estudios, viaje u otras circunstancias similares” (Plácido, 2001)

Según la jurisprudencia la separación de hecho, es la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común y se produce por voluntad de uno o de ambos (Cas. N° 784-2005).

Implica (i) ausentarse del hogar conyugal “sin autorización judicial, con voluntad del cónyuge que se retira (unilateral) o de una decisión conjunta (bilateral), cuando ambos cónyuges quiebran la convivencia de facto, o; (ii) vivir en una misma casa sin convivir como pareja, incumpliendo el deber de

cohabitación o de vida en común” (Varsi, 2012).

b. Elemento subjetivo

Falta de intención de normalizar la vida conyugal finiquitando la convivencia por más que algún deber se cumpla. La separación se supone que se ha producido por razones no constitutivas de estados de necesidad o fuerza mayor. (Cas. N° 157-2004, Cono Norte)

Consiste en “la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga. La causal entonces se configurará incluso cuando hay acuerdo entre los cónyuges respecto de la separación de hecho” (Canales, 2017).

En otro sentido las Casación N° 157-2004-Cono Norte indica que. “En cuanto al elemento subjetivo, este viene a ser la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor”.

c. Elemento temporal

Es el plazo mínimo legal de un transcurso ininterrumpido que permita ver el carácter permanente de la falta de convivencia. “En nuestra legislación, el plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad o estos han cumplido la mayoría; y, será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad” (Canales, 2017)

Este elemento está dividido en dos aspectos:

- **Falta de convivencia.** - Se exige un periodo de alejamiento. Es el transcurrido en el que los cónyuges no hacen vida en común. “Tiempo en el que no existe convivencia. Con base en la corriente de protección de la familia y de los hijos se ha considerado dos tipos de plazos: Cuando hay hijos menores de edad, el plazo es de cuatro (4) años o cuando no hay o existiendo son mayores de edad,

el plazo es de dos (2) años”.

- **Plazo ininterrumpido.** - debe cumplir un plazo que no puede ser paralizado o suspendido por actos de convivencia ni esporádicos, ni ocasionales.

2.2.15.4. Requisito especial para invocar la causal de separación de hecho

El artículo 345-A. Dispone que “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. (Placido, 2008) Esta norma le impone una restricción a aquel obligado que pretenda incoar la demanda”.

Sobre este punto, “corresponde discernir si uno de los cónyuges se alejó del domicilio conyugal y, por consiguiente, quedó en él; y, quien motivó la separación de hecho. Esto resulta procedente desde que en el segundo párrafo del artículo 291 del Código Civil se dispone que cese la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella” (Placido, 2008)

En consecuencia, deberá el requisito de admisibilidad de la demanda será: “a) el cónyuge que se alejó del domicilio sin justa causa; b) el cónyuge que, mediando justificación, no cumple con la obligación alimentaria; y, c) el cónyuge que se quedó en domicilio conyugal por haber provocado el alejamiento del otro” (Placido, 2008).

Solo el cónyuge que se quedó en el domicilio sin haber dado motivo para el alejamiento del otro, es el único exento del cumplimiento de este requisito especial de admisibilidad, porque una disposición legal expresamente dispone a su favor la cesación de la obligación alimentaria respecto del consorte que se fue y rehúsa volver al domicilio conyugal.

Asimismo, no le corresponde cumplir con este requisito de admisibilidad al demandante que acredite la falta de estado de necesidad del cónyuge, siempre que no tengan hijos menores de edad. Ello teniendo en cuenta que el estado de necesidad del alimentista es, junto con la posibilidad económica del alimentante, presupuesto de la

vigencia y exigibilidad de la obligación alimentaria. (Canales, 2017)

Finalmente, la Casación N° 2548-2003-Lima indica. «Que, el requisito esencial para invocar el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, como causal de separación de cuerpos, es la demostración de la separación de hecho de los cónyuges, no estableciéndose para ello un medio probatorio determinado en-cerrado dentro de una formalidad establecida, siendo susceptible de ser valorado y admitido como medio de prueba de lo solicitado, todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos».

2.2.15.5. Efectos de la causal de separación de hecho

Coutino (2011), sostiene que la separación de cuerpos produce los siguientes efectos jurídicos respecto a los cónyuges:

- a. Suspensión de los deberes de lecho y habitación: “señala que la separación judicial suspende los deberes de lecho y habitación, lo que significa que cada cónyuge queda en libertad para poder elegir su propio domicilio, para lo que deberá solicitar autorización respectiva. Se advierte que el vínculo matrimonial queda subsistente, por tanto, los cónyuges separados deben conservar el deber de fidelidad, aunque no podrán tener relación marital”.
- b. Fenecimiento de la sociedad de gananciales: La separación de cuerpos; se origina automáticamente y de pleno derecho el fenecimiento de la sociedad de gananciales. Todo lo que supone la liquidación de dicha sociedad.
- c. Derecho alimentario de los cónyuges: Gallegos (2008) refiere que “la Ley dispone que el Juez señalara en la sentencia la pensión alimenticia que el marido debe pasar a la mujer o viceversa según sus capacidades y necesidades. También se establece que aquel fija los alimentos de la mujer del marido, observando en cuanto sea conveniente, lo que ambos cónyuges hayan acordado”.
- d. Pérdida de derechos hereditarios: El mismo Coutino (2011), señala que “el cónyuge separado por culpa suya, pierde los derechos hereditarios que le corresponden. Esta ópera de carácter punitivo, no alcanza al cónyuge inocente

sino tan solo al culpable. Si prospera la acción, el efecto opera de pleno derecho para el culpable, pero si no insta, el ofendido puede desheredarlo”.

2.2.15.6. La indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

La Casación N° 4664-2010-Puno, al respecto de la Separación de Hecho, “como causal de divorcio y separación de cuerpos deja sentado un precedente vinculante que busca uniformizar los criterios para el otorgamiento de la indemnización al cónyuge perjudicado o afectado por la separación de hecho, ya sea a partir del pago de una suma de dinero o a partir de la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal”.

Según este Tercer Pleno Casatorio Civil en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho (artículos 333 inciso 12, 345-A y 349 del CC), “deja las pautas establecidas para una interpretación vinculante que los jueces de todas las instancias están obligados a observar, uniformizando las decisiones que en el futuro adopten los órganos jurisdiccionales respecto a los procesos de separación o divorcio por la causal de separación de hecho, según lo dispuesto por los del Código Civil” (Varsi Rospigliosi, 2012).

Según la Casación N° 2821-2003-Huaura sostiene que “es evidente que el divorcio por dicha causal tiene por finalidad solucionar un problema real que, a diferencia del resto de las causales que pueden conllevar a la ruptura del vínculo matrimonial -salvo la del inciso 11 del artículo 333° del citado código sustantivo- no se orienta a determinar la culpa de uno de los cónyuges para que se declare el divorcio”.

El Pleno Casatorio materia de análisis contiene precedentes “que tienen carácter vinculante para los magistrados que tendrán que observarse en los procesos de divorcio y separación de cuerpos por la causal de separación de hecho. (Aguilar, y otros, 2017) Refiere que se clarifican las concepciones normativas y jurisprudenc

iales en torno a la naturaleza jurídica, los elementos y los requisitos de esta causal objetiva del divorcio-remedio y asimismo, el Pleno Casatorio supone un gran avance en aquello que se denomina responsabilidad civil familiar, con la dación de pautas y lineamientos que se establecen para tener en cuenta al determinar la existencia o no de

un cónyuge perjudicado con la separación de hecho o con la ruptura del vínculo conyugal, así como también, en la aplicación de la tutela que el ordenamiento jurídico establece para dicho cónyuge a partir de la indemnización legal, ya sea en suma de dinero o en virtud de la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, a otorgarse a este cónyuge y los daños susceptibles de ser indemnizados a partir de estos mecanismos legales”.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica. La sana crítica como sistema de valoración de la prueba en el proceso de enjuiciamiento requiere que para juzgar se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos; luego, entonces, el razonamiento que atiende a estos valores debe realizarse sin vicios ni error; porque la concurrencia del vicio o del error es la negación no sólo de todo valor ético sino de la misma verdad histórica como finalidad específica del proceso.

Las máximas de la experiencia. La máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano (Recurso de Nulidad 902-2012)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2.Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3.Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, que trata sobre Divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el

presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5.Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases

teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no

es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Familia- Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta	38		
		Postura de las partes					X		[5 - 6] [3 - 4]	Mediana Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
		Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20] [13 - 16]		Muy alta Alta	
	Motivación de los hechos						X		[9- 12]	Mediana			
			Motivación del derecho					X		[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive			Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta
						X			[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja			

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3., de la presente investigación

El cuadro 7 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado de Familia. Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio, pertinente en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación hecho, en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado de familia de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (cuadro 1). Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse “su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil, en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo”. la estructura de la sentencia es la siguiente: (González, 2014)), precisa que “en la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia.

Así mismo de acuerdo a (Carrión, 2007) quien sostiene que es el tiempo quien tiene decisiva influencia no solo en todo el proceso, sino también en el desarrollo de los actos procesal, es que el proceso desde el punto de vista dinámico se desarrolla dentro de un

espacio de tiempo, una de las preocupaciones vitales que se tiene es que los conflictos se solucionen con la celeridad razonable, pues su demora es calificada como injusticia.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (cuadro 1). La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del artículo 139° de nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, concordante con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Gonzales, 2006), Se entiende entonces, que la parte considerativa va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales determinada pretensión ha sido amparada o desestimada”.

Los medios probatorios tienen una gran importancia en todo proceso porque nos permiten tener conocimiento de la veracidad de los que indica cada parte en su pretensión. En este caso han sido debidamente actuados, en ambas partes se nota que estos medios guardan coherencia, son pertinentes al proceso, sobre todo cuando ambos se refieren al derecho que le cabe al profesor de incorporarse a la carrera magisterial.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. El contenido de la parte resolutive es: “Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, a definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración (Gonzales, 2006)

Por otra parte, la claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva y, conscientes de ellos, el pasado enero se ha publicado el Libro de estilo de la Justicia (Montolío Durán, 2017)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (cuadro 2) Respecto a la (Ticona, 1999) indica que “la sentencia o resolución judicial es inimpugnable cuando no hay ningún medio impugnatorio contra ella. Esto puede ocurrir cuando ya se ha hecho uso de todos los medios impugnatorios y el asunto ha sido resuelto en última instancia; o cuando se ha dejado transcurrir el término sin haber interpuesto el recurso que la ley franquea. En ambas situaciones, la sentencia o resolución judicial se convierte en inimpugnable”.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 2). Respecto a la Cabrera (s.f.) precisa: “Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión en lo procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez. En el mismo sentido, la dimensión en lo procesal cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. Finalmente, esta dimensión explica que la motivación constituye una garantía de control que los órganos jurisdiccionales superiores realizan en relación al juez de instancia inferior”.

Según (Escobar, 2009) “La no vinculación de la calificación jurídica se fundamenta en el principio del iura novit curia, pues se viene admitiendo que la calificación jurídica que hagan las partes respecto de los hechos no pueden vincular al juez, el cual tiene, por un lado, el deber de conocer el derecho y, por otro, el de calificar jurídicamente los hechos sin estar vinculados por las calificaciones de las partes”

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (cuadro 2). En cuanto al contenido siguiente, se señala que, si el juez toma una decisión, se le pedirá que explique el motivo de su decisión, el motivo interno es el razonamiento lógico interno y el motivo externo se refiere a la motivación y argumentación judicial. En este sentido, el Código Procesal Constitucional peruano dispuso en el artículo III de su título preliminar que los jueces y el Tribunal Constitucional deben adecuar las formalidades estipuladas por este ajuste (Carrión, 2000).

VI. CONCLUSIONES

Después de haber realizado los resultado de la investigación se puede concluir que el trámite de forma ay de fondo de la expedición de las sentencia de primera y segunda instancia sobre la materia de la cual estoy realizando el cual está contenido en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Distrito judicial de Piura, conforme a los hallazgos realizado estas fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes.

La resoluciones que de Declarando fundada la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por C.A.P.L. contra M.M. V.A.; y por ende disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio; para luego esta ser elevada a consulta a la Segunda Sala Civil de Piura, donde es superior aprobó la consulta, teniendo en cuenta la normativa, los fundamentos de hecho y derecho así como los medios probatorios, se verifica que hubo una debida motivación, aplicando correctamente las normas jurídicas para el caso concreto.

Finalmente debemos indicar que hubo una adecuada motivación de resoluciones judiciales, como es sabido esto es fundamental porque no solo se describen los fundamentos de hecho o derecho que son utilizado por el juez para resolver el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, sino que también se señaló el razonamiento lógico por el juez al momento de emitir su fallo, así como también la valoración de los medios probatorios, los elementos principales de la separación de hecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010). *Leciones de derecho procesal civil* (Primera Edición ed.). Lima: San Marcos.
- Aguilar, B., Herrera, P., Torres, M., Beltran, P., Mella Baldovino, A. M., Amado, E., . . . Canales, C. (2017). *Manual Practico para abogados de divorcio Un enfoque legal, doctrinario y casuistico jurisprudencial*. Lima: Gaceta Juridoca S.A.
- Arata, S. R. (enero-febrero de 1998). Cuidad con lo que gasta su conyuge. *Diálogo con la jursiprudencia*(N° 8), 204.
- Ariano, E. (2015). *Impugnaciones Procesales*. Lima: Instituto Pacífico.
- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 68-71. Recuperado el 26 de 04 de 2022, de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450/608>
- Avalos, B. (2019). *La regulación de la causal de separación convencional en el ordenamiento jurídico peruano y el derecho al libre desarrollo de la personalidad*. Piura: Universidad Privada Antenor Orrego sede Piura.
- Badilla, J. (2018). *El divorcio por voluntad unilateral*. Costa Rica: Universidad De Costa Rica. Facultad de drecho. Recuperado el 23 de 10 de 2021, de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/xmlui/handle/123456789/8966>
- Benavides, J. (2018). *Suspensión de la patria potestad por causa de separación de cuerpos, divorcio por causal e invalidez del matrimonio*. Piura: Universidad Cesar Vallejo. Escuela de post grado.
- Bossert, G. y. (2001). *Manual de derecho de familia* (Quinta Edición ed.). Buenos Aires: Astrea.

- Calamandrei, P. (1986). *Estudios sobre proceso civil*. Buenos Aires: EJEA.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canales, C. (2010). *La separacion de hecho. el remedio de la disolucion del vincular conyugal. en Dialogo con la Jurisprudencia N° 143*. Lima: Gaceta Juridica.
- Canales, C. (2017). Precedentes vinculantes para la sepracion de hecho a proposito del tercer pleno casatrio de la corte suprema. En *Manual prectico para abogados de divorcio. un enforque legal, doctrinario y casuistico jurisprudencial*. Lima: Gaceta juridica.
- Carretero, C., & Fuentes, J. (2019). La claridad del lenguaje jurídico. Revista del Ministerio Fiscal. *Revista del Ministerio Fiscal*(08), 7-40. Recuperado el 30 de 04 de 2022, de <https://repositorio.comillas.edu>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chinchay, G. (2019). *Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, distrito judicial de huaura – 2014*. Huacho: Universidad Nacional Jose Fauistino Sanchez Carrion. Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho, con mención en derecho civil y comercial.
- Chingay, C. (2021). *Principales cuasas que influyen en el divorcio*. Cajamarca:

Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Recuperado el 24 de 06 de 2021, de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1525/Trabajo%20de%20Investigaci%3bn%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Chioventa, G. (1989). *Principios de derecho procesal civil*. México: Cardenas editor.
- Cordova, C. (2018). *La reducción del plazo del divorcio por separación en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, independencia, 2018*. Piura: Univesidad Cesar Vallejo. Recuperado el 04 de 11 de 2021, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34584/Cordova_CCR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Couture, E. J. (1985). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Vol. 3°). uenos Aires: Ediciones de Plama.
- Cusi, J. (2018). La Sana Crítica del Juez como método de aplicación en los procesos contra la violencia a las mujeres. *Revista Federal de Derecho*(3), 437. Recuperado el 21 de 03 de 2022, de <https://ar.ijeditores.com>
- De Santo, V. (1992). *El proceso Civil* (Vols. Tomo I, II, III, IV, V). Buenos Aires: Ed. Universidad.
- Espinoza, J. (2011). *Sustitución del regimen de sociedad de gananciales. En : Ley del sistema consursal-Analisis exegetico* (1° edicion-abril ed.). Lima: Rhodas.
- Fernández, M. (2013). *Manual de derecho de familia. Constitucionalización y diversidad familiar* (Primera ed.). Lima: Fondo editorial PUCP.
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de derecho precesal civil. El proceso civil Peruano* (Setiembre 2014 ed.). Lima, Perú: Juristas Editores.
- González, N. (2014). *Lecciones de drecho procesal civil. El proceso civil perunao*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Guasp, J. (1998). *Derecho procesal civil* (Cuarta ed., Vol. Tomo I). Madrid: Civitas.
- Guerrero, D. (2020). *Nueva Concepción Normativa Procesal del Divorcio en la Legislación Ecuatoriana*. Cuenca, Ecuador: Universidad del Azuay.

- Henao, Y. (2019). *La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya 1 perdurado por más de dos años, causal objetiva del divorcio en Colombia, una tensión entre el código civil, la jurisprudencia y la doctrina*. Santiago de Cali: Universidad Santiago de Cali. Tesis para obtener el título de Especialista en derecho Constitucional. Recuperado el 13 de 03 de 2022, de <https://repository.usc.edu.co>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinojosa, A. (2012). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho*. Lima: Grijley.
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil* (Segunda ed., Vol. Tomo I). Lima, Perú: IDEMSA.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jara, L., & Mora, R. (2021). *La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020*. Lima: Universidad Cesar Vallejo: tesis para optar el título de abogada. Recuperado el 25 de 04 de 2022, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83183/Jara_AL-Mora_GRA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- La ley. (15 de 06 de 2018). *¿Cuáles son las exigencias planteadas por el principio acusatorio?* Obtenido de <https://laley.pe/art/5556/cuales-son-las-exigencias-planteadas-por-el-principio-acusatorio>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- León, M. (2019). *Análisis lógico de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia peruana*. Huancayo: Universidad Peruna del Centro: informe de investigacion. Recuperado el 12 de 03 de 2022, de <https://repositorio.upecen.edu.pe>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Padilla, J. (2016). La sana crítica en relación con la fundamentación. *Cejamericas*, 1-16. Recuperado el 21 de 04 de 2022, de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2601/lasanacriticaenrelacionconlafundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paz, K. (2019). *Análisis de la disposición de bienes de la sociedad conyugal por uno de los cónyuges*. Piura: Universidad Nacional De Piura. Tesis para optar el título de abogada. Recuperado el 15 de 04 de 2022, de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2422/DECP-PAZ-CHU-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Plácido, A. (2001). *Divorcio: reforma del regimen de decaimiento y disolucion del matrimonio*. Lima: Gaceta Juridica.
- Plácido, A. (2008). *Las causales de divorcio y separacion de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima: Dialogo con la jurisprudencia.
- Plácido, A. (2008). *Las causales de divorcio y separacion de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Prado, W. (2016). *Criterios para determinar la observancia del principio de*

congruencia entre los hechos por los que se investiga y acusa. Huamanga: Universidad Nacional De San Cristóbal De Huamanga. Recuperado el 29 de 04 de 2022, de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/1813/1/TESIS%20D76_Pra.pdf

Quevedo, E. (2012). *Prueba ensayo de un concepto general*. Lima.

RENIEC. (2018). *Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*. Lima: Portal reniec. Recuperado el 03 de 02 de 2022, de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/EstLib1698/libro.pdf

Roque, C. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*. Lima: Universidad Peruana De Las Américas. Escuela de Derecho.

Salamanca, S. (23 de 06 de 2021). Análisis de la figura del Divorcio en el Perú con relación al Derecho Civil Constitucional. *Enfoque-Derecho*. Recuperado el 05 de 11 de 2021, de <https://www.enfoquederecho.com/2021/06/23/analisis-de-la-figura-del-divorcio-en-el-peru-con-relacion-al-derecho-civil-constitucional/>

Salinas, A. (2017). *El recurso de apelación y su nulidad intrínseca: reflexiones a partir de la aplicación del artículo 382° del código procesal civil*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Tesis de segunda especialidad en Derecho. Recuperado el 21 de 04 de 2022, de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/11789>

Salinas, R. (2015). *La valoración de la prueba*. Lima.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Schmitt, C. (2012). *Posiciones ante el derecho*. Madrid: Tecnos.

Solórzano, S. (2019). *Influencia de la edad en los índices de divorcio en la ciudad de Guayaquil, período 2015-2018*. Ecuador: Universidad de Guayaquil. Tesis para optar el título de abogada. Recuperado el 02 de 10 de 2021, de

<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/45117>

Suarez, R. (2001). *Derecho de familia* (Octava ed., Vol. Tomo I). Bogota, Colombia: Editorial Temis S. A.

SUNARP. (2020). *Superintendencia Nacional de Registros Públicos*. Lima: Portal SUNARP. Recuperado el 03 de 02 de 2022, de <https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2019/06/18/inscripcion-de-divorcios-a-nivel-nacional-crecio-en-trece-departamentos#:~:text=La%20Sunarp%20inform%C3%B3%20que%20de,mi smo%20periodo%20del%20a%C3%B1o%202018.&text=En%20los%20prim eros%20cinco%20meses>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia. Daños derivados de las relaciones familiares*. Lima: Gaceta Jurídica.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valverde, E. (1942). *El derecho de familia en el código civil peruano*. Lima: Imprenta del Ministerio de la Guerra.

Varsi, E. (2007). *Divorcio y Separacion de Cuerpos*. Lima: Editora Juridica Grijley EIRL.

Veneros, S. (2019). *La regulación de los beneficiarios del pago de las obligaciones alimentarias en la separación de hecho de los cónyuges y el acceso a la justicia del cónyuge demandante*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
Recuperado el 26 de 04 de 2022, de <https://repositorio.upao.edu.pe>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

EXPEDIENTE N° : 01066-2013-0-2001-JR-FC-02
SECRETARIO : (...)
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO (18)

Piura, 25 de agosto de 2014.

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito del 30 de abril de 2013, el señor (...) interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge (...), la cual fue admitida a trámite mediante resolución N° 01, del 02 de mayo de 2013. Mediante escrito del 01 de julio de 2013, la señora (...) contestó la demanda y reconvino por la causal de homosexualidad, además solicitó pensión alimenticia, indemnización y pérdida de gananciales. Por resolución N° 04, del 06 de agosto de 2013, se tuvo por contestada la demanda, admitiéndose la reconvenición sobre divorcio por causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, pensión alimenticia por la suma de S/.2,000.00, pérdida de gananciales e indemnización por concepto de daño moral ascendente a la suma de S/.250, 000 nuevos soles. El 26 de agosto de 2013, el señor C. P. contestó la reconvenición. Por resolución N° 07, del 30 de octubre de 2013, se tuvo por contestada

la reconvenición. Por resolución N° 08, del 17 de diciembre de 2013, se declaró rebelde al Ministerio Público, se declaró saneado el presente proceso y válida la relación procesal. Por resolución N° 09, del 11 de marzo de 2014, se fijó los puntos controvertidos y se admitió los medios probatorios, señalándose fecha de audiencia. De folios 98 a 100 obra el acta de audiencia de pruebas. De folios 112 a 113 obra el reporte de migraciones. Por resolución N° 13 se dispuso que la reconviniente proponga el perito que va a practicar la evaluación al reconvenido; y, mediante escrito del 25 de junio de 2014, el referido señor, formuló oposición a la actuación pericial. Por resolución N° 15, del 14 de julio de 2014, se declaró fundada la oposición, disponiéndose que pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1.&. Marco Normativo y Doctrinario

Primero. - Causales de divorcio – Aspecto Doctrino - Legales

El artículo 349 del Código Civil, establece: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12”. En tal sentido, en este caso, al tratarse la demanda sobre un divorcio por causal de separación de hecho, previamente a resolver el caso en concreto es menester establecer el marco normativo y doctrinario. Así tenemos:

- A) La Separación de Hecho como causal de divorcio:** Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio, una causal remedio, denominada “separación de hecho”, por el cual habilitaba a cualquiera de los cónyuges a petitionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso 12)¹concordante con los artículos

¹**Código Civil Artículo 333 inciso 12)** “... *La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto del artículo 335 del Código Civil...*”

335^{o2} y 349^{o3} del Código Civil. **Elementos Constitutivos.** En este sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Plácido Vilcachahua⁴, podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo tres sus elementos constitutivos⁵: **a.1) Elemento Objetivo**, dado por la separación material, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación. **a.2) Elemento Temporal**, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad. **a.3) Elemento Subjetivo**, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil.

B) La homosexualidad sobrevenida como causal de Divorcio: Para su configuración se requiere que se acredite con prueba idónea la homosexualidad del cónyuge, entendida como la preferencia sexual de personas de su mismo sexo; que ésta haya sido adquirido con posterioridad de la celebración del matrimonio; y, que no haya operado el plazo de caducidad contenida en el artículo 339° del Código Civil.

Segundo. - Primer Presupuesto Legal sobre el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria como Requisito de Procedencia para invocar causal de Separación de Hecho.

²Código Civil Artículo 291°- “... Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio...”

³Código Civil Artículo 349° – “... Pueden demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1) al 12) ...”

⁴ Alex Plácido, Libro “Divorcio – Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio”, Pág. 94

⁵ Ejecutoria de la Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Lima, recaída en el Expediente N° 361-2009, de fecha 19 de mayo de 2009.

- a) Debe atenderse en principio, a que el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.
- b) De lo anterior se entiende que la obligación alimentaria debe ser cierta, entonces, debe haber sido fijada judicial o extrajudicialmente o por acuerdo de las partes; sin embargo, una situación especial opera cuando no existe una pensión determinada. Decimos determinada en cuanto al monto, porque de manera general el deber alimentario surge con la relación filial desde el nacimiento del beneficiario (hijo menor de edad), existiendo limitaciones probatorias cuando no existe proceso judicial o acuerdo sobre el mismo. Esta última situación se evidencia en el presente caso, puesto que las partes no han convenido ni han solicitado la determinación judicial de los alimentos, y los hijos en común, a la fecha de interposición de la demanda ya eran mayores de edad⁶.
- c) Entonces, para esos casos debe operar una situación “a favor”, traducido en la no demanda o acuerdo, pues caso contrario, estaríamos supeditando innecesariamente una decisión judicial, a una actividad probatoria que no se puede determinar por la imprecisión del monto de la obligación, ya que las partes alegarán en mayor o menor proporción, o puede darse el caso que se haya entregado en forma directa, u otra cualquier otra controversia al respecto, ya que al no existir término de cumplimiento siempre habrá discordancia. Entonces, concluimos que el sentido norma indicada, está referido a la existencia de una pensión, situación que queda superada cuando no existen términos judiciales o extrajudiciales al respecto, como en el presente caso, más aún si la exigencia en este caso no se traduce en valedera ya que los hijos en común, ya son mayores de edad.

⁶ En su escrito de reconvención, de folios 129 a 145, la demandada ha indicado que nunca lo habría demandado.

2.&. Análisis del caso concreto: Valoración de los medios probatorios y determinación de la causal de divorcio

1. En el presente caso tenemos que: **a)** según acta de matrimonio de folios 11, el señor (...) y la señora (...) contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Piura, el 03 de enero de 1978, habiendo procreado a sus hijos: D., A. M. y J. A. P. V., quienes ya son mayores de edad, según se advierte de las partidas de nacimiento de folios 7 a 9; **b)** Según carta notarial de folios 10 a 11 suscrita por la señora M. V. y dirigida al señor C. P., se habría indicado la siguiente expresión: *“después en que usted se ha ausentado del País radicando en la ciudad de Barcelona - España”*; **c)** Según documentos de folios 13 a 15, en el año 1992 se habría expedido la Resolución Suprema que declara infundada la demanda de divorcio seguida por la señora M. V. contra el señor C. P.; en su declaración en audiencia de pruebas, la señora M. V. ha indicado que: *“es verdad (que el señor C. P. ha vivido en la ciudad de Barcelona - España por más de 23 años), que desde el 30 de marzo de 1990 (se encuentra separada de su esposo) que la jueza le dio orden de alejamiento y él ya no pudo entrar en la casa”*; **d)** El señor C. P. en su declaración en audiencia de pruebas, ha indicado que: *“es totalmente falso (que a la fecha sea homosexual), que no sabe qué es la zona rosa, yo he vivido en Barcelona en el distrito de Grazia y no hay barrios de homosexuales, todo esto es una falacia; que desde el año 1989 (se encuentra separado de su esposa) porque ya no había ser un marido y una mujer, por más que le pedí ella no quiso y tuve que irme a España, a parte de un juicio anterior que ella lo perdió por falta de pruebas”*; **e)** Según reporte de migraciones de folios 112 a 113, el señor C. P. ha registrado entradas y salidas a Perú - España en las siguientes fechas 22/11/2012, 17/09/2012 y 23/03/2013.

2. Lo anterior, nos conduce a concluir que si bien en un primer momento la demandada negaba el tiempo de separación, aun cuando existe divergencia no sustancial respecto del año de separación; en este caso, se advierte que sí ha existido un tiempo de separación de por lo menos 23 años al tiempo de interposición de la demanda, tiempo reconocido por ambas partes como el que estuvo el señor C. P. L. radicando en España, el cual se entiende se tradujo en el incumplimiento de deberes conyugales, cuyo antecedente data de la intención de divorcio del año 1992, la carta notarial de folios 10 y 11, y, el reconocimiento en audiencia. En tal sentido, de una u

otra forma, a la fecha de la interposición de la demanda, se ha superado en demasía el plazo de dos años requeridos por ley para que opere el divorcio por dicha causal, tomando en consideración que sus hijos son mayores de edad.

3. Y es que esa separación ha determinado el incumplimiento o suspensión de los deberes conyugales, como el de asistencia mutua, fidelidad, entre otros, lo que genera que, al haber demanda al respecto, el Juzgador aplicando la ley intervenga, declarando un divorcio que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta; pues no se ha acreditado que hayan mantenido una relación de pareja y que el motivo haya sido por razones estrictamente laborales, sino que al contrario, el trato de “usted” contenido en la carta notarial de folios 10 y 11, y lo reconocido en audiencia, no hace sino reafirmar que su matrimonio ya no tiene razón de ser. Es que, hay que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente cuando las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, se pueda declarar el divorcio, según la perspectiva y posición en que cada parte se encuentre. Además, se evidencia adicionalmente el elemento subjetivo de “no intención de reconciliación”, pues ninguna de las partes lo ha requerido, lo que se aúna a la idea que el divorcio debe ser declarado.

4. Así, hemos establecido que la causal del divorcio que ha operado en el presente caso es la SEPARACIÓN DE HECHO, la cual sí se encuentra acreditada, más no así la causal reconvenida sobre HOMOSEXUALIDAD SOBREVENIDA, puesto que únicamente existe la versión de la demandante y hasta temeraria pues indicaría que habría tomado conocimiento de tal hecho a través de un tercero (un familiar); es decir, ella misma no podría acreditar su dicho, además que, la causal del divorcio que mejor se funda en el presente caso es la “separación de hecho”; pues aun cuando se alegara otra causal, consideramos que aquella ha antecedido a cualquier otra; además no se puede invocar una causal para que opere el divorcio, cuando en realidad éste con anterioridad ya habría incumplido por cualquier otra causal su finalidad, salvo que por ejemplo, en los casos de violencia, aun cuando estén separados de hecho, se acredite su configuración, u otros casos similares. Pero en este caso, no se ha configurado dicha

causal, pues el “motivo” del divorcio ya habría operado con anterioridad a cualquier hecho, además y, sobre todo, la causal de homosexualidad sobrevenida no está debidamente acreditada, y si bien se ha indicado que los primeros días de mayo la señora M. V. habría tomado conocimiento de la supuesta homosexualidad de su esposo, no ha acreditado tampoco ello, lo que no nos permite incluso verificar si ha operado o no, en todo caso, la caducidad. Recordemos que en virtud del artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos, en tal sentido, la reconvención en dicho extremo deviene en infundada.

Situación especial del cónyuge perjudicado o cónyuge inocente

5. El sólo hecho de enfrentarse a la separación y posterior divorcio, causa en una de las partes, afectación natural de su estado emocional y hasta moral, pues liminarmente consideramos que todos tienen la idealización del “matrimonio feliz y eterno”. Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar “beneficios” al cónyuge perjudicado, por lo que es menester analizar y determinar quién, en el presente caso, tiene dicha calidad. Aquí, debemos establecer que únicamente se analizara respecto a la causal de separación de hecho, al haberse declarado infundada la causal de homosexualidad sobrevenida.

6. Así, en el presente caso, si bien no se han indicado los antecedentes, relativos quizá a una infidelidad, drogadicción, violencia familiar o mutuo acuerdo; sí es un hecho reconocido que la separación se produjo porque el señor (...) se fue a vivir a España, habiendo un antecedente de pretensión de divorcio. Ahora bien, durante el tiempo de separación, también es un hecho reconocido que la señora (...) se quedó en el Perú con sus tres hijos, asimismo, no se ha acreditado que haya iniciado alguna otra relación convivencial; entonces, sopesando los hechos acreditados y las conclusiones de los que ellos se puede extraer, tenemos que la más perjudicada con la separación fue la señora (...), pues si bien el señor (...) ha indicado que sí cumplía con su obligación alimentaria, la responsabilidad no sólo se sustrae a dicho deber sino también a deberes espirituales y morales y de obligación mutua, que en este caso fueron incumplidos por el demandado por su alejamiento de hecho, así la señora M. se quedó sola en el Perú, asumiendo la labor de criar sola a sus hijos, brindarles día a día

la compañía y atenciones que necesitaban entendiéndose que es natural que haya tenido afectaciones propias de la separación.

Sobre la protección del cónyuge perjudicado

7. La verificación del cónyuge perjudicado, independientemente de haber sido demandado o no⁷, nos obliga a protegerlo conforme al artículo 345-A del Código Civil, a través de la adjudicación preferente de bienes o la indemnización en el caso de separación de hecho. En tal sentido, conforme a los criterios vinculantes establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil: "...El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias, a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes".

8. Así pues, la señora (...) se ha visto perjudicada por la propia separación al asumir la responsabilidad de crianza de sus hijos y la afectación natural de la separación, como ya los hemos determinado, en tal sentido, tomando en consideración además, que es ella quien ha vivido y sigue viviendo con sus hijos en el único bien conyugal adquirido durante el régimen matrimonial Departamento N° 22, Manzana B-24, tipo B, Conjunto Habitacional "Vicus"- Piura⁸; consideramos que lo más conveniente es adjudicar preferentemente dicho bien a la referida señora, siendo injusto que se pretenda liquidar en proporciones iguales después de tanto tiempo de separación en que el demandado estuvo fuera del país. Así se vería compensado por

⁷ Similar criterio ha sido recogido por la Corte Suprema de la República, al emitir la sentencia en la Cas. N° 3710-2006-LIMA; y, la Cas. N° 606-2003-SULLANA, del 11 de Julio de 2003, cuando en el sexto considerando expresa: "Que interpretando dicho texto debe precisarse que por regla general todo decaimiento de vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable; de modo tal que, en procesos como el de autos los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo con su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos, al que de existir le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio"

⁸ Según lo han reconocido las partes en audiencia, así como se desprende del documento de folios 12, el inmueble sería el único bien adquirido.

un lado el sufrimiento propio de la separación que ha originado el divorcio, como se garantizaría en algo el derecho sucesorio de sus hijos, quienes en su oportunidad tuvieron derecho a alimentos.

9. Y es que debemos tener en cuenta que, como señala Ferrer *“la separación en sí misma es susceptible de ocasionar daño moral, como podría ocurrir con la frustración de un proyecto de vida, lo que puede derivar en agobio y depresión por la pérdida de una vida conyugal normal, o por la pérdida de la compañía y asistencia espiritual de su cónyuge, que lo pueda llevar a la soledad, así como de su colaboración para la educación de los hijos, pudiendo asimismo sufrir alteraciones profundas en sus hábitos de vida social o profesional, etc”*; situaciones que se han configurado en el presente caso. Además, que la solución arribada es la que mejor garantiza el derecho de ambas partes, con justicia.

Sobre la pretensión de alimentos

10. Debemos tener en cuenta que como premisa general, en los alimentos para mayores de edad, la necesidad de quien los solicita no se presume, sino que requiere ser acreditado de manera idónea; es decir, el estado de necesidad definido como aquella situación determinada caracterizada por la carencia de algo, en el caso de mayores de edad debe estar acreditada, pues se presume, contrario sensu de la presunción respecto de menores de edad, que aquellos pueden subvenir a sus propias necesidades, pues el criterio cronológico opera como requisito para alcanzar “aptitud”, “capacidad” para trabajar, no obstante la existencia de excepciones. Adicionalmente, debemos tener en cuenta que, tratándose de cónyuges, la sola verificación del vínculo matrimonial no significa que quien demanda obtenga necesariamente los alimentos, ya que en primer lugar de conformidad con los artículos 288 y 474 del Código Civil, la obligación es recíproca; por ende, se requiere acreditar el estado de necesidad a que hemos hecho referencia, o en su defecto las excepciones que serían incapacidad física o mental. Asimismo, según el artículo 350° del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, y únicamente se podrá otorgar alimentos a favor del cónyuge inocente, si este careciere de bienes propios o gananciales o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus propias necesidades; asimismo, cualquiera de los dos en casos de indigencia puede solicitar alimentos.

11. En el presente caso, advertimos que la señora M. V. A. únicamente ha alegado que no tiene trabajo; sin embargo, ello no es suficiente para acreditar un estado de necesidad, por las siguientes razones: a) Sus hijos son mayores de edad, por ende no se dedica a su cuidado exclusivo, pudiendo desempeñar alguna actividad laboral; b) El estado de necesidad se evalúa en cada caso concreto respecto a las posibilidades potenciales que determinada persona tenga o no para poder desarrollar alguna actividad laboral; c) Cuando se trata de derecho alimentario entre cónyuges o ex cónyuges, se requiere verificación en lo posible de igualdad de condiciones, entonces si a los demandados de alimentos se exige una posibilidad real de ingresos, dicho criterio también se debe aplicar a la cónyuge; y, d) Debe dejarse establecido que la señora (...) no ha acreditado incapacidad física o mental o indigencia, además su derecho se encuentra protegido con la adjudicación preferente del único bien en común adquirido. En tal sentido, no existe razones o mayores argumentos, para fijar una pensión alimenticia a su favor, más aún si no existe ningún medio probatorio que indique las posibilidades del señor Carlos Paz, por ende, deviene en infundada.

Sobre la pretensión indemnizatoria

12. La señora M. V. solicita el pago de una indemnización, no obstante la protección como cónyuge perjudicada con relación al divorcio por causal de separación de hecho ya ha sido protegido con la adjudicación preferente de bienes, y respecto a la causal de homosexualidad sobrevenida al no haber sido amparada, no se ha podido establecer algún perjuicio por ello, entonces, carece de objeto el establecimiento de alguna indemnización, además que, no se ha acreditado los presupuestos legales para su configuración en virtud del artículo 351 del Código Civil.

Sobre la pretensión de pérdida de gananciales

13. En igual sentido que hemos establecido en el considerando anterior, al no haberse configurado la causal de homosexualidad sobrevenida no resulta aplicable el artículo 352° del Código Civil, además que al haber sido protegido su derecho respecto a la causal de separación de hecho con la adjudicación preferente del único bien adquirido durante el régimen matrimonial, no podría analizarse este supuesto, porque no existe ningún otro bien a liquidar.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos que anteceden y normatividad glosada;

FALLO:

- 1) Declarando **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de **Separación de Hecho** interpuesta por (...) contra (...); **disuelto** el vínculo matrimonial contraído entre las partes, así como el **fenecimiento de la sociedad de gananciales**, por ser consecuencia directa del divorcio; **CÚRSESE PARTES** a los Registros Públicos de la ciudad de Piura y a la Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que realicen la inscripción registral y anotación en la partida de matrimonio de folios 06, respectivamente, de la presente sentencia
- 2) **ADJUDÍQUESE** de manera preferente a la señora (...), el bien inmueble ubicado en Departamento N° 22, Manzana B-24, tipo B, Conjunto Habitacional “Vicus”- Piura; en su condición de cónyuge más perjudicada con la separación;
- 3) Declaro **INFUNDADA** la reconvenición interpuesta por la señora (...), sobre Divorcio por la causal de homosexualidad sobrevenida, indemnización y pérdida de gananciales;
- 4) Declaro **INFUNDADA** la pretensión accesoria reconvenida de alimentos a favor de la cónyuge. **ELÉVESE** en **consulta** la presente sentencia, al Superior Jerárquico, en caso de no ser apelada, en aplicación del artículo 359° del Código Civil. Notifíquese en el modo y forma de Ley. -

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA**

EXPEDIENTE N° : 01066-2013-0-2001-JR-FC-02

DEMANDANTE : (...)

DEMANDADA : (...)

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nro. 20

Piura, 23 de octubre de 2014.

VISTOS; Por los fundamentos que se reproducen de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 28490; **Y CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Resolución materia de consulta

Viene en grado de consulta la sentencia contenida en la Resolución N° 18, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante de folios 148 a 157, que declara Fundada la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con lo demás que contiene; interpuesta por (...) contra (...);

SEGUNDO. - Fundamentos de la Resolución consultada

1.- El Juez se sustenta en que se han cumplido los requisitos o elementos para configuración de la Separación de Hecho como son: el elemento objetivo, que se establece por el alejamiento por más de cuatro años, como lo precisa la demandada en

la audiencia de pruebas, en donde reconoce dicha separación; un elemento subjetivo o psíquico, a saber, que se aprecia la falta de voluntad de ambos cónyuges de volver a unirse, reconociendo la demandada expresamente que el demandante ya no vive con ella; y un elemento temporal, dado por el quebrantamiento permanente de hacer vida en común de ambos cónyuges por un periodo ininterrumpido de más de 2 años de separación fáctica desde el año 1990. 2.- El a quo precisa que la protección como cónyuge perjudicada ya ha sido cubierta con la adjudicación preferente de bienes; y respecto a la causal de homosexualidad sobrevenida al no haber sido amparada, no se ha podido establecer algún perjuicio.

TERCERO. - Controversia en el presente proceso

El tema a dilucidar en el caso sub-examen, es determinar si la sentencia materia de consulta ha sido expedida con arreglo a ley.

II.- ANÁLISIS

CUARTO. - La jurisprudencia nacional estima: [...] “La consulta es un mecanismo de control establecido por la ley procesal, con el fin de que el órgano jurisdiccional determine si la decisión judicial consultada ha sido emitida o no en estricta aplicación de las normas legales correspondientes, en resguardo de intereses superiores a los de las partes intervinientes en un proceso” (Cas. N° 1230-2005. Callao, de fecha 29-03-06, El Peruano 2-10-06, pp. 17079-17080);

QUINTO. - De la revisión del caso sub materia, fluye: a) El proceso ha sido tramitado como uno de conocimiento, dándose cumplimiento al artículo 480° del Código Procesal Civil, habiéndose conferido traslado de la demanda y efectuado los actos procesales de acuerdo a su naturaleza; b) La demandada ha sido debidamente emplazada, así como al representante del Ministerio Público; y, c) En mérito del artículo 359° del Código Civil, modificado por la Ley N° 28384, establece: “si no se apela de la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”;

SEXTO. - El inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, concordante con el artículo 349° del mismo cuerpo legal, modificado por la Ley N° 27495, considera como causal

de separación de cuerpos y causal de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de 02 años, cuando no tuviesen hijos menores de edad y de 04 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. Asimismo, el artículo 345-A del mencionado Código Civil, establece que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho (...);

SÉPTIMO. - La doctrina y la jurisprudencia nacional han establecido que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes;

OCTAVO. - El caso de autos, versa sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, incoada por (...) contra (...), cuyo matrimonio civil se contrajo el día 03 de enero de 1978, ante la Municipalidad Provincial de Piura, fundamenta su petitorio en el artículo 333° inciso 12, del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495;

NOVENO. - La demandada contesta y reconviene la demanda; asimismo, se declara rebelde al Ministerio Público, además de saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal (folio 83). A folios 91 a 92, se fijan los puntos controvertidos del presente proceso, se admiten a trámite los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se señala fecha para Audiencia de pruebas.

DÉCIMO.- Del estudio y análisis del caso sub materia, procede el Divorcio por la causal de Separación de hecho al estar acreditado el cumplimiento de los elementos constitutivos de dicha causal, pues: 1) Existe cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, situación de separación aceptada por ambas partes (elemento objetivo); 2) Existe intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo (elemento subjetivo); y, 3) El plazo mínimo para el cómputo de la Separación de hecho, de 02 años, por haber procreado hijos, siendo éstos mayores de

edad (elemento temporal); por lo tanto, existe la concurrencia de los elementos de la causal de divorcio expresada;

DÉCIMO PRIMERO. - La Corte Suprema de la República en su Tercer Pleno Casatorio con motivo de la Casación N° 4664-2010-PUNO, de fecha 18 de marzo de 2011, señaló en su parte pertinente en cuanto a la indemnización del cónyuge perjudicado, de conformidad con el artículo 345-A del Código Civil, lo siguiente:

63.- Para los fines de la indemnización, resulta importante distinguir entre: a) los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente mucho antes de la demanda, b) de los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo (sentencia constitutiva), que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho proceso.

77.- La indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el Juez. En el primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho, y en virtud a ello está facultada para acumular en su demanda la pretensión accesorio, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales. La parte demandada, también podría considerarse la más perjudicada con la separación, y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de aquellos extremos señalados. Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural.

El juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, **siempre que éste haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí.** Igualmente, en este supuesto, se garantizará al otro cónyuge el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. (Lo subrayado en negrita es nuestro).

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo antes mencionado, se precisa que respecto al pedido de indemnización por parte de la demandada, se aprecia que se ha efectuado la

adjudicación preferente del único bien adquirido durante el régimen matrimonial a favor de la emplazada; por estas consideraciones se concluye que la protección que el ordenamiento jurídico le ofrece a la cónyuge perjudicada ya ha sido cubierta; asimismo, respecto a la causal de homosexualidad que ella precisa respecto a su cónyuge, no ha sido debidamente acreditada, por lo que no corresponde amparar este extremo.

DÉCIMO TERCERO. - Siendo así, la sentencia consultada debe ser aprobada por estar arreglada a ley y al mérito de lo actuado.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

RESUELVEN:

1. **APROBAR** la sentencia consultada contenida en la Resolución N° 18, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante de folios 148 a 157, que declara Fundada la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con lo demás que contiene; interpuesta por (...) contra (...);
2. **DEVOLVER** el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución.

En los seguidos por (...) contra (...) sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**. Interviene al conocimiento de la presente causa el Juez Superior (...), por encontrarse de licencia el Juez Superior (...) **Juez Superior Ponente: (...)**

Ss.

(...)

(...)

(...)

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

				<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento*

*imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si**

cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/olaconsulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema,*

más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

*anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando

fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si

los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X	[1 - 2]	Muy baja						

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p>EXPEDIENTE N° : 01066-2013-0-2001-JR-FC-02</p> <p>SECRETARIO : E. Z. C.</p> <p>DEMANDANTE : P. L. C. A.</p> <p>DEMANDADO : V. A. M. M.</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</i></p>					X						10

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO (18)</p> <p>Piura, 25 de agosto de 2014.</p> <p>VISTOS:</p> <p>I. ANTECEDENTES</p>	<p><i>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes	<p>Mediante escrito del 30 de abril de 2013, el señor C.A.P.L. interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge M.M.V.A., la cual fue admitida a trámite mediante resolución N° 01, del 02 de mayo de 2013. Mediante escrito del 01 de julio de 2013, la señora M.M.V.A. contestó la demanda y reconvino por la causal de homosexualidad, además solicitó pensión alimenticia, indemnización y pérdida de gananciales. Por resolución N° 04, del 06 de agosto de 2013, se tuvo por contestada la demanda, admitiéndose la reconvenición sobre divorcio por causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, pensión alimenticia por la suma de S/2,000.00, pérdida de gananciales e indemnización</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

<p>por concepto de daño moral ascendente a la suma de S/.250, 000 nuevos soles. El 26 de agosto de 2013, el señor C. P. contestó la reconvención. Por resolución N° 07, del 30 de octubre de 2013, se tuvo por contestada la reconvención. Por resolución N° 08, del 17 de diciembre de 2013, se declaró rebelde al Ministerio Público, se declaró saneado el presente proceso y válida la relación procesal. Por resolución N° 09, del 11 de marzo de 2014, se fijó los puntos controvertidos y se admitió los medios probatorios, señalándose fecha de audiencia. De folios 98 a 100 obra el acta de audiencia de pruebas. De folios 112 a 113 obra el reporte de migraciones. Por resolución N° 13 se dispuso que la reconviniante proponga el perito que va a practicar la evaluación al reconvenido; y, mediante escrito del 25 de junio de 2014, el referido señor, formuló oposición a la actuación pericial. Por resolución N° 15, del 14 de julio de 2014, se declaró fundada la oposición, disponiéndose que pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy a s	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 0]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>1.&. Marco Normativo y Doctrinario</p> <p>Primero.- Causales de divorcio – Aspecto Doctrino - Legales</p> <p>El artículo 349 del Código Civil, establece: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12”. En tal sentido, en este caso, al tratarse la demanda sobre un divorcio por causal de separación de hecho, previamente a resolver el caso en concreto es menester establecer el marco normativo y doctrinario. Así tenemos:</p> <p>C) La Separación de Hecho como causal de divorcio: Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>										
							X					

	<p>una causal remedio, denominada “separación de hecho”, por el cual habilitaba a cualquiera de los cónyuges a petitionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso 12)⁹ concordante con los artículos 335°¹⁰ y 349°¹¹ del Código Civil.</p> <p>Elementos Constitutivos. En este sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Plácido Vilcachahua¹², podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por</p>	<p><i>concreto</i>).Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Elementos Constitutivos. En este sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Plácido Vilcachahua¹², podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					X					20

⁹Código Civil Artículo 333 inciso 12) “... La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto del artículo 335 del Código Civil...”

¹⁰Código Civil Artículo 291°- “... Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio...”

¹¹Código Civil Artículo 349° – “... Pueden demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1) al 12)...”

¹² Alex Plácido, Libro “Divorcio – Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio”, Pág. 94

	<p>voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo tres sus elementos constitutivos¹³: a.1) <u>Elemento Objetivo</u>, dado por la separación material, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación. a.2) <u>Elemento Temporal</u>, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad. a.3) <u>Elemento Subjetivo</u>, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil.</p> <p>D) La homosexualidad sobrevenida como causal de Divorcio: Para su configuración se requiere que se acredite con prueba idónea la homosexualidad del cónyuge, entendida</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹³ Ejecutoria de la Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Lima, recaída en el Expediente N° 361-2009, de fecha 19 de mayo de 2009.

	<p>como la preferencia sexual de personas de su mismo sexo; que ésta haya sido adquirido con posterioridad de la celebración del matrimonio; y, que no haya operado el plazo de caducidad contenida en el artículo 339° del Código Civil.</p> <p><u>Segundo.-</u> Primer Presupuesto Legal sobre el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria como Requisito de Procedencia para invocar causal de Separación de Hecho.</p> <p>d) Debe atenderse en principio, a que el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</p> <p>e) De lo anterior se entiende que la obligación alimentaria debe ser cierta, entonces, debe haber sido fijada judicial o extrajudicialmente o por acuerdo de las partes; sin embargo, una situación especial opera cuando no existe una</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pensión determinada. Decimos determinada en cuanto al monto, porque de manera general el deber alimentario surge con la relación filial desde el nacimiento del beneficiario (hijo menor de edad), existiendo limitaciones probatorias cuando no existe proceso judicial o acuerdo sobre el mismo. Esta última situación se evidencia en el presente caso, puesto que las partes no han convenido ni han solicitado la determinación judicial de los alimentos, y los hijos en común, a la fecha de interposición de la demanda ya eran mayores de edad¹⁴.</p> <p>f) Entonces, para esos casos debe operar una situación “a favor”, traducido en la no demanda o acuerdo, pues caso contrario, estaríamos supeditando innecesariamente una decisión judicial, a una actividad probatoria que no se puede determinar por la imprecisión del monto de la obligación, ya que las partes alegarán en mayor o menor proporción, o puede darse el caso que se haya entregado en forma directa, u otra cualquier otra controversia al respecto, ya</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁴ En su escrito de reconvenición, de folios 129 a 145, la demandada ha indicado que nunca lo habría demandado.

	<p>que al no existir término de cumplimiento siempre habrá discordancia. Entonces, concluimos que el sentido norma indicada, está referido a la existencia de una pensión, situación que queda superada cuando no existen términos judiciales o extrajudiciales al respecto, como en el presente caso, más aún si la exigencia en este caso no se traduce en valedera ya que los hijos en común, ya son mayores de edad.</p> <p>2.&. Análisis del caso concreto: Valoración de los medios probatorios y determinación de la causal de divorcio</p> <p>1. En el presente caso tenemos que: a) según acta de matrimonio de folios 11, el señor C.A.P.L. y la señora M.M.V.A. contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Piura, el 03 de enero de 1978, habiendo procreado a sus hijos: D., A. M. y J. A. P. V., quienes ya son mayores de edad, según se advierte de las partidas de nacimiento de folios 7 a 9; b) Según carta notarial de folios 10 a 11 suscrita por la señora M. V. y dirigida al señor C. P., se habría indicado la siguiente expresión: <i>“después en que usted se ha ausentado del País radicando en</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la ciudad de Barcelona - España”; c) Según documentos de folios 13 a 15, en el año 1992 se habría expedido la Resolución Suprema que declara infundada la demanda de divorcio seguida por la señora M. V. contra el señor C. P.; en su declaración en audiencia de pruebas, la señora M. V. ha indicado que: <i>“es verdad (que el señor C. P. ha vivido en la ciudad de Barcelona - España por más de 23 años), que desde el 30 de marzo de 1990 (se encuentra separada de su esposo) que la jueza le dio orden de alejamiento y él ya no pudo entrar en la casa”</i>; d) El señor C. P. en su declaración en audiencia de pruebas, ha indicado que: <i>“es totalmente falso (que a la fecha sea homosexual), que no sabe qué es la zona rosa, yo he vivido en Barcelona en el distrito de Grazia y no hay barrios de homosexuales, todo esto es una falacia; que desde el año 1989 (se encuentra separado de su esposa) porque ya no había ser un marido y una mujer, por más que le pedí ella no quiso y tuve que irme a España, a parte de un juicio anterior que ella lo perdió por falta de pruebas”</i>; e) Según reporte de migraciones de folios 112 a 113, el señor C. P. ha registrado entradas y salidas a Perú - España en las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguientes fechas 22/11/2012, 17/09/2012 y 23/03/2013.</p> <p>2. Lo anterior, nos conduce a concluir que si bien en un primer momento la demandada negaba el tiempo de separación, aun cuando existe divergencia no sustancial respecto del año de separación; en este caso, se advierte que sí ha existido un tiempo de separación de por lo menos 23 años al tiempo de interposición de la demanda, tiempo reconocido por ambas partes como el que estuvo el señor C. P. L. radicando en España, el cual se entiende se tradujo en el incumplimiento de deberes conyugales, cuyo antecedente data de la intención de divorcio del año 1992, la carta notarial de folios 10 y 11, y, el reconocimiento en audiencia. En tal sentido, de una u otra forma, a la fecha de la interposición de la demanda, se ha superado en demasía el plazo de dos años requeridos por ley para que opere el divorcio por dicha causal, tomando en consideración que sus hijos son mayores de edad.</p> <p>3. Y es que esa separación ha determinado el incumplimiento o suspensión de los deberes conyugales, como el de asistencia mutua, fidelidad,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre otros, lo que genera que, al haber demanda al respecto, el Juzgador aplicando la ley intervenga, declarando un divorcio que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta; pues no se ha acreditado que hayan mantenido una relación de pareja y que el motivo haya sido por razones estrictamente laborales, sino que al contrario, el trato de “usted” contenido en la carta notarial de folios 10 y 11, y lo reconocido en audiencia, no hace sino reafirmar que su matrimonio ya no tiene razón de ser. Es que, hay que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente cuando las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, se pueda declarar el divorcio, según la perspectiva y posición en que cada parte se encuentre. Además, se evidencia adicionalmente el elemento subjetivo de “no intención de reconciliación”, pues ninguna de las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partes lo ha requerido, lo que se aúna a la idea que el divorcio debe ser declarado.</p> <p>4. Así, hemos establecido que la causal del divorcio que ha operado en el presente caso es la SEPARACIÓN DE HECHO, la cual sí se encuentra acreditada, más no así la causal reconvenida sobre HOMOSEXUALIDAD SOBREVENIDA, puesto que únicamente existe la versión de la demandante y hasta temeraria pues indicaría que habría tomado conocimiento de tal hecho a través de un tercero (un familiar); es decir, ella misma no podría acreditar su dicho, además que, la causal del divorcio que mejor se funda en el presente caso es la “separación de hecho”; pues aún cuando se alegara otra causal, consideramos que aquella ha antecedido a cualquier otra; además no se puede invocar una causal para que opere el divorcio, cuando en realidad éste con anterioridad ya habría incumplido por cualquier otra causal su finalidad, salvo que por ejemplo, en los casos de violencia, aún cuando estén separados de hecho, se acredite su configuración, u otros casos similares. Pero en este caso, no se ha configurado dicha causal, pues el “motivo” del divorcio ya habría</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>operado con anterioridad a cualquier hecho, además y sobre todo, la causal de homosexualidad sobrevenida no está debidamente acreditada, y si bien se ha indicado que los primeros días de mayo la señora M. V. habría tomado conocimiento de la supuesta homosexualidad de su esposo, no ha acreditado tampoco ello, lo que no nos permite incluso verificar si ha operado o no, en todo caso, la caducidad. Recordemos que en virtud del artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos, en tal sentido, la reconvención en dicho extremo deviene en infundada.</p> <p style="text-align: center;">Situación especial del cónyuge perjudicado o cónyuge inocente</p> <p>5. El sólo hecho de enfrentarse a la separación y posterior divorcio, causa en una de las partes, afectación natural de su estado emocional y hasta moral, pues liminarmente consideramos que todos tienen la idealización del “matrimonio feliz y eterno”. Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“beneficios” al cónyuge perjudicado, por lo que es menester analizar y determinar quién, en el presente caso, tiene dicha calidad. Aquí, debemos establecer que únicamente se analizara respecto a la causal de separación de hecho, al haberse declarado infundada la causal de homosexualidad sobrevenida.</p> <p>6. Así, en el presente caso, si bien no se han indicado los antecedentes, relativos quizá a una infidelidad, drogadicción, violencia familiar o mutuo acuerdo; sí es un hecho reconocido que la separación se produjo porque el señor C. P. se fue a vivir a España, habiendo un antecedente de pretensión de divorcio. Ahora bien, durante el tiempo de separación, también es un hecho reconocido que la señora M. V. se quedó en el Perú con sus tres hijos, asimismo, no se ha acreditado que haya iniciado alguna otra relación convivencial; entonces, sopesando los hechos acreditados y las conclusiones de los que ellos se puede extraer, tenemos que la más perjudicada con la separación fue la señora M. V. A., pues si bien el señor C.P. L. ha indicado que sí cumplía con su obligación alimentaria, la responsabilidad no sólo se sustrae a dicho deber sino</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también a deberes espirituales y morales y de obligación mutua, que en este caso fueron incumplidos por el demandado por su alejamiento de hecho, así la señora M. se quedó sola en el Perú, asumiendo la labor de criar sola a sus hijos, brindarles día a día la compañía y atenciones que necesitaban entendiéndose que es natural que haya tenido afectaciones propias de la separación.</p> <p style="text-align: center;">Sobre la protección del cónyuge perjudicado</p> <p>7. La verificación del cónyuge perjudicado, independientemente de haber sido demandado o no¹⁵, nos obliga a protegerlo conforme al artículo 345-A del Código Civil, a través de la adjudicación preferente de bienes o la indemnización en el caso de separación de hecho. En tal sentido, conforme a los criterios vinculantes establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil: “...El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁵ Similar criterio ha sido recogido por la Corte Suprema de la República, al emitir la sentencia en la Cas. N° 3710-2006-LIMA; y, la Cas. N° 606-2003-SULLANA, del 11 de Julio de 2003, cuando en el sexto considerando expresa: “Que interpretando dicho texto debe precisarse que por regla general todo decaimiento de vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable; de modo tal que, en procesos como el de autos los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo con su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos, al que de existir le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio”

<p>circunstancias, a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes”.</p> <p>8. Así pues, la señora M. V. A. se ha visto perjudicada por la propia separación al asumir la responsabilidad de crianza de sus hijos y la afectación natural de la separación, como ya los hemos determinado, en tal sentido, tomando en consideración además, que es ella quien ha vivido y sigue viviendo con sus hijos en el único bien conyugal adquirido durante el régimen matrimonial Departamento N° 22, Manzana B-24, tipo B, Conjunto Habitacional “Vicus”- Piura¹⁶; consideramos que lo más conveniente es adjudicar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁶ Según lo han reconocido las partes en audiencia, así como se desprende del documento de folios 12, el inmueble sería el único bien adquirido.

preferentemente dicho bien a la referida señora, siendo injusto que se pretenda liquidar en proporciones iguales después de tanto tiempo de separación en que el demandado estuvo fuera del país. Así se vería compensado por un lado el sufrimiento propio de la separación que ha originado el divorcio, como se garantizaría en algo el derecho sucesorio de sus hijos, quienes en su oportunidad tuvieron derecho a alimentos.

9. Y es que debemos tener en cuenta que, como señala Ferrer “la separación en sí misma es susceptible de ocasionar daño moral, como podría ocurrir con la frustración de un proyecto de vida, lo que puede derivar en agobio y depresión por la pérdida de una vida conyugal normal, o por la pérdida de la compañía y asistencia espiritual de su cónyuge, que lo pueda llevar a la soledad, así como de su colaboración para la educación de los hijos, pudiendo asimismo sufrir alteraciones profundas en sus hábitos de vida social o profesional, etc”; situaciones que se han configurado en el presente caso. Además que la solución arribada es la que mejor garantiza el derecho de ambas partes, con justicia.

	<p style="text-align: center;">Sobre la pretensión de alimentos</p> <p>10. Debemos tener en cuenta que como premisa general, en los alimentos para mayores de edad, la necesidad de quien los solicita no se presume, sino que requiere ser acreditado de manera idónea; es decir, el estado de necesidad definido como aquella situación determinada caracterizada por la carencia de algo, en el caso de mayores de edad debe estar acreditada, pues se presume, contrario sensu de la presunción respecto de menores de edad, que aquellos pueden subvenir a sus propias necesidades, pues el criterio cronológico opera como requisito para alcanzar “aptitud”, “capacidad” para trabajar, no obstante la existencia de excepciones. Adicionalmente, debemos tener en cuenta que tratándose de cónyuges, la sola verificación del vínculo matrimonial no significa que quien demanda obtenga necesariamente los alimentos, ya que en primer lugar de conformidad con los artículos 288 y 474 del Código Civil, la obligación es recíproca; por ende, se requiere acreditar el estado de necesidad a que hemos hecho referencia, o en su defecto las excepciones que serían incapacidad física o mental.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo, según el artículo 350° del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, y únicamente se podrá otorgar alimentos a favor del cónyuge inocente, si este careciere de bienes propios o gananciales o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus propias necesidades; asimismo, cualquiera de los dos en casos de indigencia puede solicitar alimentos.</p> <p>11. En el presente caso, advertimos que la señora M. V. A. únicamente ha alegado que no tiene trabajo; sin embargo, ello no es suficiente para acreditar un estado de necesidad, por las siguientes razones: a) Sus hijos son mayores de edad, por ende no se dedica a su cuidado exclusivo, pudiendo desempeñar alguna actividad laboral; b) El estado de necesidad se evalúa en cada caso concreto respecto a las posibilidades potenciales que determinada persona tenga o no para poder desarrollar alguna actividad laboral; c) Cuando se trata de derecho alimentario entre cónyuges o ex cónyuges, se requiere verificación en lo posible de igualdad de condiciones, entonces si a los demandados de alimentos se exige una posibilidad real de ingresos, dicho criterio también se debe</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

aplicar a la cónyuge; y, d) Debe dejarse establecido que la señora M. V. A. no ha acreditado incapacidad física o mental o indigencia, además su derecho se encuentra protegido con la adjudicación preferente del único bien en común adquirido. En tal sentido, no existe razones o mayores argumentos, para fijar una pensión alimenticia a su favor, más aún si no existe ningún medio probatorio que indique las posibilidades del señor Carlos Paz, por ende, deviene en infundada.

Sobre la pretensión indemnizatoria

12. La señora M. V. solicita el pago de una indemnización, no obstante la protección como cónyuge perjudicada con relación al divorcio por causal de separación de hecho ya ha sido protegido con la adjudicación preferente de bienes, y respecto a la causal de homosexualidad sobrevenida al no haber sido amparada, no se ha podido establecer algún perjuicio por ello, entonces, carece de objeto el establecimiento de alguna indemnización, además que, no se ha acreditado los presupuestos legales para su configuración en virtud del artículo 351 del Código Civil.

	<p style="text-align: center;">Sobre la pretensión de pérdida de gananciales</p> <p>13. En igual sentido que hemos establecido en el considerando anterior, al no haberse configurado la causal de homosexualidad sobrevenida no resulta aplicable el artículo 352° del Código Civil, además que al haber sido protegido su derecho respecto a la causal de separación de hecho con la adjudicación preferente del único bien adquirido durante el régimen matrimonial, no podría analizarse este supuesto, porque no existe ningún otro bien a liquidar.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>de matrimonio de folios 06, respectivamente, de la presente sentencia</p> <p>2) ADJUDÍQUESE de manera preferente a la señora M. M. V. A., el bien inmueble ubicado en Departamento N° 22, Manzana B-24, tipo B, Conjunto Habitacional “Vicus”- Piura; en su condición de cónyuge más perjudicada con la separación;</p> <p>3) Declaro INFUNDADA la reconvenición interpuesta por la señora M. M. V. A., sobre Divorcio por la causal de homosexualidad sobrevenida, indemnización y pérdida de gananciales;</p> <p>4) Declaro INFUNDADA la pretensión accesoria reconvenida de alimentos a favor de la cónyuge. ELÉVESE en consulta la presente sentencia, al Superior Jerárquico, en caso de no ser apelada, en aplicación del artículo 359° del Código Civil. Notifíquese en el modo y forma de Ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Postura de las partes	<p style="text-align: center;">VISTOS; Por los fundamentos que se reproducen de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 28490; Y CONSIDERANDO:</p> <p style="text-align: center;">I. ANTECEDENTES</p> <p>PRIMERO.- Resolución materia de consulta Viene en grado de consulta la sentencia contenida en la Resolución N° 18, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante de folios 148 a 157, que declara Fundada la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con lo demás que contiene; interpuesta por C.A.P.L.contra M. M. V. A.;</p> <p>SEGUNDO.- Fundamentos de la Resolución consultada</p> <p>1.- El Juez se sustenta en que se han cumplido los requisitos o elementos para configuración de la Separación de Hecho como son: el elemento objetivo, que se establece por el alejamiento por más de cuatro años, como lo precisa la demandada</p>	<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X												

<p>en la audiencia de pruebas, en donde reconoce dicha separación; un elemento subjetivo o psíquico, a saber, que se aprecia la falta de voluntad de ambos cónyuges de volver a unirse, reconociendo la demandada expresamente que el demandante ya no vive con ella; y un elemento temporal, dado por el quebrantamiento permanente de hacer vida en común de ambos cónyuges por un periodo ininterrumpido de más de 2 años de separación fáctica desde el año 1990. 2.- El a quo precisa que la protección como cónyuge perjudicada ya ha sido cubierta con la adjudicación preferente de bienes; y respecto a la causal de homosexualidad sobrevenida al no haber sido amparada, no se ha podido establecer algún perjuicio.</p> <p><u>TERCERO.- Controversia en el presente proceso</u>El tema a dilucidar en el caso sub-examen, es determinar si la sentencia materia de consulta ha sido expedida con arreglo a ley.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02

El anexo 5.4. Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;"><u>II.- ANÁLISIS</u></p> <p><u>CUARTO.</u>- La jurisprudencia nacional estima: [...] “La consulta es un mecanismo de control establecido por la ley procesal, con el fin de que el órgano jurisdiccional determine si la decisión judicial consultada ha sido emitida o no en estricta aplicación de las normas legales correspondientes, en resguardo de intereses superiores a los de las partes intervinientes en un proceso” (Cas. N° 1230-2005. Callao, de fecha 29-03-06, El Peruano 2-10-06, pp. 17079-17080);</p> <p><u>QUINTO.</u>- De la revisión del caso sub materia, fluye: a) El proceso ha sido tramitado como uno de conocimiento, dándose cumplimiento al artículo 480° del Código Procesal Civil, habiéndose conferido traslado de la demanda y efectuado los actos procesales de acuerdo a su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el</i></p>										
							X					

	<p>naturaleza; b) La demandada ha sido debidamente emplazada, así como al representante del Ministerio Público; y, c) En mérito del artículo 359° del Código Civil, modificado por la Ley N° 28384, establece: “si no se apela de la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”;</p>	<p><i>juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>SEXTO.</u>- El inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, concordante con el artículo 349° del mismo cuerpo legal, modificado por la Ley N° 27495, considera como causal de separación de cuerpos y causal de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de 02 años, cuando no tuviesen hijos menores de edad y de 04 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. Asimismo, el artículo 345-A del mencionado Código Civil, establece que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho (...);</p> <p><u>SÉPTIMO.</u>- La doctrina y la jurisprudencia nacional han establecido que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X							20

<p>judicial quebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes;</p> <p><u>OCTAVO</u>.- El caso de autos, versa sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, incoada por C.A.P.L. contra M. M. V. A., cuyo matrimonio civil se contrajo el día 03 de enero de 1978, ante la Municipalidad Provincial de Piura, fundamenta su petitorio en el artículo 333° inciso 12, del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495;</p> <p><u>NOVENO</u>.- La demandada contesta y reconviene la demanda; asimismo, se declara rebelde al Ministerio Público, además de saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal (folio 83). A folios 91 a 92, se fijan los puntos controvertidos del presente proceso, se admiten a trámite los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se señala fecha para Audiencia de pruebas.</p> <p><u>DÉCIMO</u>.- Del estudio y análisis del caso sub materia, procede el Divorcio por la causal de Separación de hecho</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al estar acreditado el cumplimiento de los elementos constitutivos de dicha causal, pues: 1) Existe cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, situación de separación aceptada por ambas partes (elemento objetivo); 2) Existe intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo (elemento subjetivo); y, 3) El plazo mínimo para el cómputo de la Separación de hecho, de 02 años, por haber procreado hijos, siendo éstos mayores de edad (elemento temporal); por lo tanto, existe la concurrencia de los elementos de la causal de divorcio expresada;</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO.</u>- La Corte Suprema de la República en su Tercer Pleno Casatorio con motivo de la Casación N° 4664-2010-PUNO, de fecha 18 de marzo de 2011, señaló en su parte pertinente en cuanto a la indemnización del cónyuge perjudicado, de conformidad con el artículo 345-A del Código Civil, lo siguiente:</p> <p>63.- Para los fines de la indemnización, resulta importante distinguir entre: a) los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente mucho antes de la demanda, b) de los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>divorcio mismo (sentencia constitutiva), que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho proceso.</p> <p>77.- La indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el Juez. En el primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho, y en virtud a ello está facultada para acumular en su demanda la pretensión accesorio, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales. La parte demandada, también podría considerarse la más perjudicada con la separación, y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de aquellos extremos señalados. Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural.</p> <p>El juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí. Igualmente, en este supuesto, se garantizará al otro cónyuge el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. (Lo subrayado en negrita es nuestro).</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO.</u>- Por lo antes mencionado, se precisa que respecto al pedido de indemnización por parte de la demandada, se aprecia que se ha efectuado la adjudicación preferente del único bien adquirido durante el régimen matrimonial a favor de la emplazada; por estas consideraciones se concluye que la protección que el ordenamiento jurídico le ofrece a la cónyuge perjudicada ya ha sido cubierta; asimismo, respecto a la causal de homosexualidad que ella precisa respecto a su cónyuge, no ha sido debidamente acreditada, por lo que no corresponde amparar este extremo.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO.</u>- Siendo así, la sentencia consultada debe ser aprobada por estar arreglada a ley y al mérito de lo actuado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p align="center">III. DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;</p> <p align="center">RESUELVEN:</p> <p>1. APROBAR la sentencia consultada contenida en la Resolución N° 18, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante de folios 148 a 157, que declara Fundada la demanda de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con lo demás que contiene; interpuesta por C.A.P.L. contra M. M. V.A.;</p> <p>2. DEVOLVER el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución.</p> <p>En los seguidos por C.A.P.L. contra M. M. V. A. sobre DIVORCIO POR CAUSAL. Interviene al conocimiento de la presente causa el Juez Superior E. C. B., por encontrarse de licencia el Juez Superior R. G. C. S. Juez Superior Ponente: P. M.</p> <p>Ss.</p> <p>P. M.</p> <p>S. R.</p> <p>C. B.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

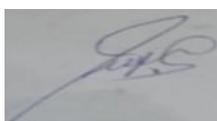
Fuente: Expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho; expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02; Distrito Judicial De Piura-Piura. 2022;** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Piura, 05 de agosto de 2022



Tesista: Yanet Elizabeth Flores Robles De Cruz,
Código de estudiante: 0806131011
DNI N° 02874059

Anexo 7. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
14	Redacción de artículo científico															X	

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	To tal (S/ .)
Suministros			
- Impresiones			
- Fotocopias			
- Empastado			
- Papel bond A-4 (500 hojas)			
- Lapiceros			
Servicios			
- Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total presupuesto desembolsable de			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Tot al (S/.)
Servicios			
- Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
- Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
- Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
- Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable Total (S/)			652.00